



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00697-2017-0-
0904-JR-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE,
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ZAPATA CAYCHO, MIGUEL ANTONIO

ORCID: 0000-0002-7062-6514

ASESORA

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE- PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0177-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:20** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2023**

Presentada Por :
(0201102086) **ZAPATA CAYCHO MIGUEL ANTONIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2023 Del (de la) estudiante ZAPATA CAYCHO MIGUEL ANTONIO, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 7% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida, sus enseñanzas y valores, quienes desde el lugar donde se encuentren no tengo la menor duda que sienten orgullosos de su hijo.

A mi linda familia;

Mi esfuerzo y mis sacrificios por obtener este logro, no sería factible sin la comprensión y amor que me brindan siempre, gracias esposa, hijos y nieta.

Miguel Antonio Zapata Caycho

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas, aquel que nos fortalece espiritualmente, nos ayuda sin nada a cambio y que con su infinito amor me permite terminar mis estudios satisfactoriamente y obtener este gran logro.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, por haberme aceptado ser parte de ella y velar por el bienestar común de todo estudiante.

Miguel Antonio Zapata Caycho

ÍNDICE DE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice de general.....	VI
Lista de cuadros.....	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
1.4. Objetivos	6
1.4.1 Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes Nacionales	9
2.1.3. Antecedentes locales o regionales	10
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. El Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, sentencias en estudio.	11
2.2.1.1. Los Principios Procesales	11
2.2.1.1.1. Derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Principios de dirección e impulso del proceso	12
2.2.1.1.3. Principio de gratuidad en acceso a la justicia	12
2.2.1.1.4. Principios de inmediación, economía y celeridad procesal.....	13
2.2.1.1.5. Principio de concentración	14
2.2.1.1.6. Motivación de las resoluciones.....	14

2.2.1.1.7. Cosa Juzgada	14
2.2.1.1.8. Principio de Independencia Jurisdiccional.	15
2.2.1.1.9. Principio de Pluralidad de la instancia.	15
2.2.1.1.10. Principio de Integración de la Norma Procesal.	15
2.2.1.2. Acción.....	16
2.2.1.3. La jurisdicción	17
2.2.1.4. La competencia.....	17
2.2.1.5. La pretensión.	19
2.2.1.6. El proceso	20
2.2.1.6.1. El proceso civil.	21
2.2.1.6.2. El proceso de conocimiento.....	21
2.2.1.6.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.	23
2.2.1.6.4. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.6.5. La audiencia en el proceso civil.	24
2.2.1.6.5.1. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.	24
2.2.1.6.6. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil.....	25
2.2.1.7. Los sujetos procesales	25
2.2.1.8. La demanda.....	28
2.2.1.9. La prueba.	29
2.2.1.9.1. El objeto de la prueba.	30
2.2.1.9.2. La carga de la prueba	31
2.2.1.9.3. Procedimiento probatorio	31
2.2.1.9.4. Valoración de la prueba	32
2.2.1.9.5. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	33
2.2.1.9.5.1. Documentos	33
2.2.1.9.5.2. La Pericia.....	34
2.2.1.10. La sentencia	34
2.2.1.10.1. Clases.....	36
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.	42
2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal.....	42
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso civil	43
2.2.1.11.1. Fundamentos de los medios probatorios.....	43
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	43

2.2.2. Bases sustantivas	44
2.2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia de estudio	44
2.2.2.1.1. El Matrimonio.....	45
2.2.2.1.1.2. Régimen patrimonial de separación de patrimonios.....	46
2.2.2.1.1.3. La separación de cuerpos.....	46
2.2.2.1.2. El divorcio	46
2.2.2.1.2.1. Clases de divorcio.....	47
2.2.2.1.2.2. Tipos de divorcio	48
2.2.2.1.2.2.1. Divorcio Sanción	48
2.2.2.1.2.2.2. Divorcio Remedio.....	49
2.2.2.1.2.3. Diferencia del divorcio Remedio y el divorcio sanción	50
2.2.2.1.2.4. Causales de separación de cuerpos	51
2.2.2.1.2.5. Variación del divorcio a separación de cuerpos.....	52
2.2.2.1.2.6. Acumulación originaria de pretensiones accesorias al proceso de divorcio	52
2.2.2.1.2.7. El trámite del proceso de divorcio	52
2.2.2.1.2.7. Efectos del divorcio	53
2.2.2.1.3. La patria potestad.....	54
2.2.2.1.4. Tenencia.....	54
2.2.2.1.5. Régimen de visitas.....	55
2.2.2.1.6. Pensión alimenticia.....	56
2.2.2.1.6.1. Regulación	56
2.2.2.1.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	56
2.2.2.1.8. Jurisprudencia.....	57
2.3. Hipótesis.....	57
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	61
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	61
3.1.1. Nivel de la investigación	61
3.1.1.1. Explorativa.....	61
3.1.1.2. Descriptiva.....	61
3.1.2. Tipo de la investigación.....	61
3.1.2.1. Cuantitativa.....	61
3.1.2.2. Cualitativa.....	62
3.1.3. Diseño de la investigación.....	62

3.1.3.1. No experimental	62
3.1.3.2. Retrospectiva	62
3.1.3.3. Transversal.....	62
3.2. Unidad de análisis.....	62
3.3. Variables. Definición y operacionalización	63
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	63
3.4.1. Descripción de técnicas	63
3.4.2. Descripción de instrumentos	64
3.5. Método de análisis de datos.....	64
3.5.1. De la recolección de datos	64
3.5.2. Plan de análisis de datos	65
3.6. Aspectos éticos	65
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	62
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	66
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	72
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	72
Referencias Bibliográficas.....	74
ANEXO 1: Matriz de consistencia	80
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable	81
ANEXO 3: Instrumento de recolección de información	87
ANEXO 4: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	92
ANEXO 5: Procedimiento, recolección, organización, calificación de datos-variable. 110	
ANEXO 6: Cuadros descriptivos, obtención de resultados de calidad de sentencias ...	121
ANEXO 7: Carta ético.....	143
ANEXO 8: Autorización de publicación del Artículo científico.....	144

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....62

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....64

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Lima Norte, 2023?** El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° **00697-2017-0-0904-JR-FC-01**. Distrito Judicial de Lima Norte, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología fue de tipo mixto cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación, análisis de contenido y lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y muy alta calidad en cada una de ellas, de igual forma en la sentencia de segunda instancia se calificó la parte expositiva con el rango de **muy alta** calidad, la parte considerativa rango de **alta** calidad y la parte resolutive de rango **muy alta** calidad. Se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy **alta** y muy alta calidad respectivamente.

Palabras clave: Análisis, calidad, causal, divorcio, proceso, separación.

ABSTRACT

The research had as its problem: What is the quality of the first and second instance rulings on Divorce on Grounds for De facto Separation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00697-2017-0-0904 -JR-FC-01, of the Judicial District of Lima Norte, 2023? The main objective was to determine if the first and second instance rulings in the process on divorce due to de facto separation, in File No. 00697-2017-0-0904-JR-FC-01. Judicial District of Lima Norte, 2023, comply with the corresponding standard, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology was mixed quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation and checklist technique was used. The results determined that the quality of the first instance sentence of the expository, consideration and resolution part were of high, high and very high quality in each of them, in the same way in the second instance sentence the expository part was rated. with the very high-quality range, the considering part high quality range and the resolution part very high-quality range. It was concluded that the first and second instance sentences were of very high rank and very high quality respectively.

Keywords: Analysis, quality, causal, divorce, process, separation.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad problemática

La finalidad del presente trabajo de investigación corresponde en analizar información respecto al desarrollo de la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre procesos judiciales, específicamente respecto al divorcio por causal de separación de hecho en el expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023, que permita evaluar tanto el contexto espacial como el temporal; para así coadyubar al profesional en ejercicio de sus funciones respecto a la administración de justicia (magistrados), que ejecutan en representación del Estado.

La separación de hecho es una situación en la que se encuentran los cónyuges que, sin sentencia judicial previa y sin ningún motivo válido obligue el divorcio de alguna manera ‘independientemente de la voluntad de uno o ambos cónyuges.

Cierta doctrina concibe la situación de separación de hecho, como si se tratara de un estado intermedio entre plena vigencia del matrimonio y el divorcio. La separación de hecho es la negación del estado de la vida en común en domicilio conyugal. La presente investigación se efectúa de conformidad a la normativa interna de la Universidad, teniendo como objeto de estudio la calidad de sentencia tanto en primera como en segunda instancia, por lo que existe la necesidad de buscar fuentes que se asemejen o se relacionen a nuestra realidad judicial, tomándose en consideración la ineficiencia judicial actual, por la carga procesal que demora en resolver si es que no actuamos para que cambie la situación, en cuanto los conflictos familiares son temas importantes y muy complejos, cuyos cumplimiento de las sentencias se dan de manera extemporáneas y mal aplicadas esperando que los operadores de justicia enmarcados en el sistema de administración de justicia puedan evaluar, analizar, determinar y emitir sentencia de calidad.

Haciendo una comparación, sobre la administración de justicia, se buscó doctrinas internacionales, nacionales y locales.

En el ámbito internacional

En México Castilla K. (2014) investigó sobre “*El principio pro persona en la administración de justicia*” y sus conclusiones fueron: La aplicación del sistema normativo de los derechos humanos por los jueces nacionales constituye un aspecto medular para garantizar el respeto y la vigencia de éstos en toda circunstancia. Para que esta aplicación sea posible, los operadores jurídicos deben conocer y emplear los diferentes principios de interpretación de los derechos humanos sin autolimitarse a los métodos tradicionales, pues los derechos fundamentales requieren de una serie de pautas hermenéuticas distintas a las que se pueden aplicar al resto de las normas jurídicas. En este sentido, los aportes que proporciona la aplicación del principio pro persona a la interpretación y aplicación del derecho teniendo como objetivo la mayor y mejor protección de las personas, es interesante y útil, ya que no atenta ni vulnera el sistema constitucional ni en general el orden jurídico y sí, en cambio, asegura que los derechos de la persona sean mejor protegidos y garantizados. (Castilla, 2014)

En Ecuador Aguirre V. (2013) investigó sobre; “*El entorno constitucional y legal de la administración de la justicia*” concluyó: A partir del mandato de constitucionalizar el sistema de administración de justicia, que establece condiciones exigentes para alcanzar su legitimidad, evidencia la necesidad satisfacer tales condiciones y además crear una cultura distinta por parte de los actores del sector justicia a fin de hacer realidad la vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva. Analiza las acciones adoptadas por el Consejo de la Judicatura Transitorio en la Gestión, Supervisión y Disciplina del talento humano, y la inversión en infraestructura realizada al amparo del régimen de emergencia, detallando las observaciones y recomendaciones de la Veeduría Internacional a la Reforma de la Justicia en Ecuador constituida a finales de 2011. Deja planteado el reto para el actual Consejo de la Judicatura de restaurar la confianza en que estructurará un poder judicial comprometido con la ciudadanía, independiente y responsable. (Aguirre Guzmán, 2013)

En lo que respecta al ámbito nacional

En Perú Villalobos S. (2014) investigó sobre; *“El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades”* concluyó: El presente trabajo formula reflexiones sobre el modelo del sistema judicial peruano, como integrante de un sistema democrático de mayor espectro, el cual necesita bases sólidas para su institucionalización. Se abordan las debilidades del sistema, aún vigentes pese a los esfuerzos personales de algunos jueces conductores de la gestión a lo largo de los últimos años. Si bien en otros ensayos ya hemos desarrollado la técnica de la identificación de los sistemas judiciales, no obstante, consideramos que el propósito de este trabajo, al estar orientado a una visión política del sistema judicial en el Perú, exige ahora una definición de aquellos dentro del campo político. (Villalobos, 2014)

En lo que respecta al ámbito local

En Lima Norte Matos M. (2017) investigó sobre; *“La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables, de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017”* concluyó; Determina la relación de la calidad del servicio de administración de justicia con la satisfacción del justiciable de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2017, la encuesta se llevó a cabo en el mes de noviembre. La muestra probabilística estuvo constituida por 192 justiciable de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte. Se aplicó el Análisis de componentes principales categóricos para elaborar dos índices sintetizados: Calidad de Servicio y Satisfacción del Justiciable. El nivel de asociación entre Calidad del Servicio y Satisfacción del Justiciable se consideró bueno (0,716), significando que la calidad del servicio proporcionado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se constituye en un factor de mayor importancia para el justiciable y los usuarios del sistema de justicia, el cual debe asegurar una mayor satisfacción de los clientes. Para la satisfacción del servicio se propone un plan de acción de mejoramiento en la calidad del servicio de administración de justicia, tales como la calidad de

gestión de servicio, manejo organizativo e implementación de tecnologías de la información y comunicaciones. (Matos A., 2020)

En Lima Norte Bejarano O. (2017) investigó sobre; *“La administración de justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017”* concluyó; En el presente informe de tesis se revisó la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ya que este fue nuestro tema de investigación de cómo se encontró la administración de justicia en lima norte ya que muchas personas se viene aquejando que hay mucha demora es por ello que hemos escogido las dimensiones como el proceso, carga procesal, personal jurisdiccional, sistema y presupuesto ya que muchas veces el trámite del proceso son engorrosos, hay mucha carga procesal a raíz del exceso de demandas, o el problema puede ser por parte del personal jurisdiccional ya que muchas veces existen personales irresponsables que no asumen el cargo asignado con seriedad y probidad. El objetivo de este estudio fue saber cómo está la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aplicando el tipo de estudio descriptivo, con diseño no experimental transversal, los resultados de confiabilidad para el cuestionario de administración de justicia, los resultados el coeficiente de Alfa de Cronbach fue de ,875 lo que indicó que el cuestionario tuvo una fuerte confiabilidad. (Bejarano O., 2017)

En el ámbito Universitario.

Considerándose lo dispuesto por nuestra alma mater, respecto a las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, los estudiantes de esta carrera profesional hemos realizado el trabajo de investigación, tomando en consideración lo establecido por la universidad respecto a la “LA LINEA DE LA INVESTIGACION”; correspondiente al Análisis de las sentencias de los procesos culminados de los Distritos Judiciales, cuya finalidad conllevaría a mejorar la calidad de las sentencias (ULADECH, 2013).

Bajo esa premisa, se ha seleccionado el Expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte 2023, expediente judicial que corresponde a un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho;

del cual se examinó la resolución de la sentencia de primera instancia en la que se declara fundada la demanda, disolviéndose el vínculo matrimonial, respecto al matrimonio Civil, no se fijó una indemnización a favor de S. C. S al no existir cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Así mismo la presente resolución fue ELEVADA A CONSULTA conforme su estado que dispone la Ley, en estos casos elevándose al superior jerárquico para su evaluación acorde a ley como segunda instancia en la PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE, sala en la cual CONFIRMARON, y dando por Consentida la presente sentencia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial contencioso, tomándose en consideración que desde la presentación de la demanda con fecha 13 de enero del 2017 hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia con fecha 28 de diciembre del 2020, ha transcurrido 03 años y 11 meses.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según las normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023?

Para solucionar o aclarar la problemática se realiza un esquema del objetivo general

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia utilizando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, es de gran importancia en poder aplicar en forma correcta la norma jurídica en las demandas así mismo corregir las sentencias que no se hayan ajustado al derecho y de esa manera se evitara las injusticias que muchos jueces ocasionan.

Debido a las múltiples dificultades en cuanto a la administración de justicia es por ello que surge la presente investigación sobre la calidad de las sentencias; evidenciando las

problemáticas que hoy en día vemos un gran número de personas que vienen reclamando justicia haciendo queja de ello en todos los ámbitos.

Así mismo la investigación se justifica metodológicamente en las características particular de su diseño. Gestionar una variable como cuantitativa y cualitativa, que permite procesar los datos de manera diferenciada, obteniendo información importante que sirva de base para su análisis en cuanto a la calidad de las sentencias.

En conclusión, el principal objetivo de mi trabajo de investigación es emplear un escenario primordial para poder ejercer el derecho a investigar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con relación a las parte expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas del expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente, en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente, en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Rosales R. (2014) en México investigó; **“La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz”** su objetivo fue; Proporcionarle al lector los conocimientos fundamentales para el entendimiento de lo que significa el divorcio sin causales.; sus conclusiones fueron: i) En conclusión, lo que concierne con el apartado de los alimentos, los esposos entre sí tienen la obligación de proporcionarlos mutuamente; de la misma forma ambos cónyuges tienen la obligación de brindarlos a los hijos que se hayan procreado dentro del matrimonio, siempre y cuando se cumpla con los mandamientos legales del Código Civil de Veracruz; i) Por lo que concierne a los alimentos del cónyuge inocente en el divorcio, se impone aun cuando tenga bienes, y esté en condiciones de trabajar. En cambio, por lo que se refiere a los alimentos del marido inocente, sólo en el caso de que carezca de bienes y esté imposibilitado de trabajar, la mujer culpable tendrá que darle esos alimentos contra el cónyuge, es una sanción. (Rosales, 2014)

Cubíleme I. (2019) en Ecuador investigó; **“El divorcio encausado. reflexiones de reforma legal”** su objetivo fue; analizar el divorcio encausado y proponer reformas en la legislación ecuatoriana.; sus conclusiones fueron: i) La información obtenida sobre el divorcio encausado, sus antecedentes y características nos ayudan a comprender mejor cual es la importancia de esta figura en la sociedad actual; ii) Para que se celebre un matrimonio es necesario la capacidad y el consentimiento de los contrayentes, partiendo de ello si por parte de uno de los cónyuges ya no existe tal consentimiento de continuar y busca la terminación del matrimonio debe ser atendida su petición con el solo hecho de haber expresado su voluntad sin la necesidad de demostrar una causal; iii) El divorcio por causales es uno de los procesos por medio de los cuales se puede dar por terminado el vínculo matrimonial, pero esto implica una intromisión en

la vida privada de los cónyuges, ya que quien demandó el divorcio para demostrar que su cónyuge ha incurrido en una conducta que ha afectado el matrimonio y por la que se ha iniciado la acción de divorcio debe exhibir. (Cujilema I. 2019)

Cruz E. (2021) en Colombia investigó; **“Las causales de divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: un análisis crítico”** su objetivo fue; Analizar los efectos de la manifestación unilateral de uno de los cónyuges con relación a las causales de divorcio conforme el artículo 154 del Código Civil y la jurisprudencia constitucional vigente..; sus conclusiones fueron: i) En Colombia se establecen nueve causales de divorcio cuando las partes no llegan a un acuerdo mutuo, para disolver el vínculo; ii) De acuerdo a los conceptos del derecho al libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión, estos prevalecen sobre el derecho de familia.; iii) Finalmente, en concepto del autor, se concluye que las causales del divorcio en Colombia son ambiguas, vagas y vulneran derechos constitucionales viéndolo desde un punto de vista de la unilateralidad, consensualidad, ya que, desde el análisis dogmático, jurisprudencial y jurídico, los acuerdos entre partes se deshacen como se hacen y en el concepto personal el simple retracto del pacto jurídico inicial debería ser una causal de disolución, divorcio de la mancomunidad civil. (Cruz Rico, 2021)

Silva A. (2016) en Argentina investigó; **“Divorcio vincular, fundamentos de la reforma”** su objetivo fue; El divorcio, como instrumento legal, en el marco del nuevo Código Civil y Comercial, viene de la mano de los fundamentos que sustentan esos cambios sustanciales, por lo cual surge la necesidad y relevancia de conocer e investigar esta temática en profundidad..; sus conclusiones fueron: i) En la historia argentina, el divorcio es un instituto al cual, la doctrina y los legisladores fueron adecuando los cambios dados en la sociedad. Esta evolución, se refleja cuando se observa que en un primer momento, estuvo regulado por la Ley Canónica, para posteriormente, con la sanción del Código Civil de Vélez Sarsfield ser regulado por los jueces civiles, quienes decidían sobre los efectos del divorcio.; ii) En dicha evolución, se observa una proyección tendiente a lograr una ruptura matrimonial pacífica,

privilegiando la integridad de todos los miembros de la familia (pareja-hijos), por medio de un equilibrio entre el orden público y la autonomía de la voluntad, con el objeto de acercar la norma a la realidad, determinando un solo tipo de divorcio encausado, suprimiendo el doble sistema de separación personal/divorcio vincular y suprimiendo las causales que tanto daño producen a la familia en su conjunto, suprimiendo también el trámite de la doble audiencia..;

iii) Finalmente, en concepto del autor, se concluye que las causales del divorcio en Colombia son ambiguas, vagas y vulneran derechos constitucionales viéndolo desde un punto de vista de la unilateralidad, consensualidad, ya que, desde el análisis dogmático, jurisprudencial y jurídico, los acuerdos entre partes se deshacen como se hacen y en el concepto personal el simple retracto del pacto jurídico inicial debería ser una causal de disolución, divorcio de la mancomunidad civil.. (Silva A., 2021)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Andia A. (2016) en Huancavelica investigó; “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015” su objetivo fue; Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015; sus conclusiones fueron: i) De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. ii) . La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. (Andia A., 2016)

Huamani C. (2022) en Ayacucho investigó; “Calidad de Sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022” su objetivo fue; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022; sus conclusiones fueron: i) Luego de analizar las dos subdimensiones de la introducción y la postura de las partes, se llegó a la conclusión que la valoración fue de rango muy alta, puesto que se evidencio que solo cumple con 9 de los 10 parámetros, consecuentemente, su resultado fue de rango Muy alta. ii) . Luego de analizar los dos subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se llegó a la conclusión que la valoración fue de 9, puesto que se evidencio que solo cumple con 9 de los 10 parámetros, es así que su resultado fue de rango Muy alta. (Huamani C. 2022)

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Cabrejos V. (2016) en Lima se investigó sobre; “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01730- 2009-0-2501-JR-FC-01. distrito judicial del Santa - Chimbote. 2016”, sus conclusiones fueron: i) De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 1730 – 2009- 0- 2501-JR – FC – 01 de la Corte Superior de Justicia del Santa. Chimbote fueron de rango de mediana y Alta calidad respectivamente. (Cabrejos N., 2016)

Fretel J. (2022) en Lima se investigó sobre; “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00059-2017-0-1801-jr-fc-09; del distrito judicial de Lima-Lima. 2022”, sus conclusiones fueron: i) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. ii) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta iii) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. (Fretel J., 2022)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Los Principios Procesales

Los principios son la base, o razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia. Los principios suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

2.2.1.1.1. Derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva

Según al Código Procesal Civil Art. I:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos. (Saúl, 2021)

Este artículo no distingue qué clases de personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (en adelante TJE), en consecuencia, esta, situación jurídica de ventaja, recae tanto en las personas naturales como las personas jurídicas, ya sean de derecho privado o de derecho público. Además, el hacer mención que la TJE resulta aplicable para el ejercicio o defensa de derechos

o intereses inherentes a la persona con sujeción a un debido proceso, quiere decir que los titulares de la TJE son los sujetos procesales, es decir, el demandante y el demandado. (Saúl, 2021)

2.2.1.1.2. Principios de dirección e impulso del proceso

Según al Código Procesal Civil Art. II:

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quién lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio de casos expresamente señalados en este código. (Código Civil, 2018)

Señala, llamado también principio de autoridad que convierte al Juez en director del proceso, consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir automáticamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines se refiere que el Juez es el director del proceso y por ende tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya no es un mero espectador del proceso, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal del proceso. (Zumaeta Muñoz , 2008)

2.2.1.1.3. Principio de gratuidad en acceso a la justicia

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil Art. II y 410, 411, 412 y 112.

El acceso a la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el Código Civil y disposiciones administrativa del Poder Judicial.

La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida

quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional. (Código Civil, 2018)

Celis (2009) menciona que los procesos de familia por regla general están exentos del pago de tasas judiciales y otros derechos. Por otra parte, y en cuanto al régimen de las costas, se afirma que una tendencia a prescindir para su imposición, del principio de la derrota, pues la intervención del juez es para solucionar un problema de orden familiar y en donde inclusive existan involucrados menores de edad. (p. 182)

2.2.1.1.4. Principios de inmediación, economía y celeridad procesal

Según el Código Procesal Civil Art. V:

Las audiencias y las actuaciones de medios probatorios se realizan ante el Juez siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que el desarrollo ocurra en el menor número de actas procesales.

El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar al carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. (Código Civil, 2018)

El principio de inmediación (elemento nuclear de los principios procesales del juicio oral) requiere que los jueces presencien directamente la actuación de las pruebas para que extraigan los hechos pertinentes. En ese sentido, se exige una relación directa del Tribunal con las fuentes de prueba que permita decidir con mayor fundamento al dictar la sentencia. (Grados, 2016)

2.2.1.1.5. Principio de concentración

Lino E., Señala que; el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispensa de dicha actividad. (Grados, 2016)

2.2.1.1.6. Motivación de las resoluciones

Se encuentra regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución; artículo 12 L.O.P.J; artículo 121° y 122° de C.P.C. requieren motivación los autos y las sentencias.

Davis Echandía expresa que resulta indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos de que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. De esta manera se evitará arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente los medios impugnatorios contra la sentencia para los efectos de que sea objeto de revisión por parte de un órgano superior, planteándolo a este los razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a tomar la decisión cuestionada. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican. (Bermúdez, 2014, pág. 48)

2.2.1.1.7. Cosa Juzgada

Se encuentra regulado en el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución; artículo 123° del C.P.C. se sustentan en el valor seguridad éste último señala que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. (Bermúdez, 2014, pág. 48)

Hinostroza señala que: La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la

continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. (Bermúdez, 2014, pág. 51)

2.2.1.1.8. Principio de Independencia Jurisdiccional.

La proclamación del principio es clara nuestra constitución, sin embargo, no se ha establecido un instrumento de carácter jurídico y político que permite ser efectiva semejante independencia, es decir un órgano especial representativo de la organización judicial en su conjunto, que instrumentalice los medios a su alcance para salvaguardar de la independencia judicial. Un órgano de esta naturaleza (...), complementando con la vitalidad de las asociaciones judiciales, posibilita efectivamente jueces con identidad, con dignidad y con el valor suficiente para asumir el rol que les corresponde en un Estado constitucional del Derecho. (Plaza J., 2001)

2.2.1.1.9. Principio de Pluralidad de la instancia.

La Constitución, en este marco, impone el doble grado de jurisdicción como mínimo al consagrar la pluralidad de la instancia, lo cual significa que un fallo, cualquiera que fuere su materia o dirección, debe ser objeto de revisión integral por otra instancia, lo que obviamente importa incorporar forzosamente un recurso de apelación en cuya virtud el juez tenga las mismas posibilidades y poderes del Juez ad quo; situación que únicamente puede lograrse mediante este recurso ordinario. (Plaza J., 2001)

2.2.1.1.10. Principio de Integración de la Norma Procesal.

Según Zumaeta M. (2008) manifiesta, que viene a ser un sub principio del dispositivo, ya que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva (mediante sus representantes), pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Público, pero solo con una exigencia que se invoque la legitimidad para obrar

y el interés para obrar, vale decir, que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional.

2.2.1.2. Acción

a. Concepto.

Conceptualiza que la acción también suele ser usada designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación. La pretensión es, como veremos más adelante, la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación con algún bien jurídico. Es lo que pide el actor en su demanda o el acusador en su acusación. (Bautista Tomá, 2010)

Manifiesta a la acción como figura jurídica, ampliamente se puede decir que ésta es la facultad o derecho constitucional, universal y humano, otorgado a cualquier sujeto natural o jurídico con la finalidad de acceder a través de los medios y la oportunidad establecida por la ley, a los órganos jurisdiccionales, representantes del estado quienes tienen el deber de proveer en referencia a la petición realizada por el justiciable afirmante de la titularidad de un derecho. (Montilla Bracho, 2008)

b. Contenido de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión que es el “petitum” de la demanda, es decir, el pedido del demandante sobre reconocimiento o declaración de un derecho a su favor o a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado.

Entonces, se deduce que los sujetos de la pretensión son demandantes (sujeto activo) y demandado (sujeto pasivo). (Grados, 2016, pág. 41)

c. Contradicción

Lo mismo que el derecho de acción constituye el derecho del demandado de acudir a los órganos jurisdiccionales para defenderse de la pretensión planteada en su contra por el demandante.

El derecho de contradicción se origina desde el momento en que es admitida la demanda; el emplazado con la demanda, por ser titular también de la tutela jurisdiccional efectiva, tiene derecho a la contradicción, que no es sino una modalidad del derecho de acción. (Grados, 2016, pág. 41)

2.2.1.3. La jurisdicción

a. Concepto

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir Declarar derecho, CALAMENDRI sostiene “(...) el ejercicio de jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida”

La jurisdicción es autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente, y es exclusiva, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros, y debe ser independiente frente a los otros órganos del Estado. (Grados, 2016, pág. 39)

2.2.1.4. La competencia

a. Concepto

La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdicción se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios.

Calamandrei señala que; la jurisdicción y competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor, económico de la causa, etc. (Grados, 2016, pág. 42)

Es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer; por el concepto de competencia se desplaza.

b. Regulación de la competencia.

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

La definición de competencia se encuentra en el Código Procesal Civil Título II Capítulo I del art. 5 Competencia Civil donde refiere corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (p.20)

c. Criterios para determinar la competencia

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda de la solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

Señala se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (Código , 2018)

i. La competencia por razón de materia.

Por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Ejemplo: ¿si a un juez le quitan la competencia de alguna materia puede seguir conociendo sobre esa materia? No puede conocer de la causa porque no es competente, pasaría al tribunal competente.

ii. La competencia por razón de cuantía.

Por razón a la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.

Si la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente. (Grados, 2016, pág. 47)

iii. Determinación de la competencia del proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de divorcio por causal de separación de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, dicho caso fue llevado por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte. Según la pretensión se tramita en vía del proceso de conocimiento.

2.2.1.5. La pretensión.

a. Concepto.

Montilla Bracho, (2008) Conceptualiza la pretensión es la manifestación de voluntad, emitida en la demanda por un sujeto de derecho (persona natural o jurídica) por la cual atribuyéndose un derecho procura imponer al demandado el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de ese derecho, o la sociedad en general, el respecto a ese derecho si fuera confirmado por el órgano jurisdiccional (Pp. 99 y100).

b. Acumulación de pretensiones.

Establece en el artículo 83° pluralidad de pretensiones y personas. En un proceso puede hablar más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. (Código Civil, 2014)

c. Regulación de pretensiones.

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil.

Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva. - Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas: 1. Sean de competencia del mismo Juez; 2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y 3. Sean tramitarles en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código. Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones. - Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (p.34)

d. La pretensión en el proceso judicial en estudio

Interpone demanda de Divorcio contra la demandada a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial por causal de separación de hecho mediante resolución judicial de sentencia y declarar disuelto el vínculo matrimonial y poner fin al proceso.

Es la pretensión principal y única, es que se declare fundada la demanda el Divorcio por causal de Separación de hecho. (Expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023).

La razón de la acumulación, son el evitar la contradicción de sentencias y procurar la economía procesal. Con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso cuyos reclamos están vinculados entre sí.

2.2.1.6. El proceso

a. Concepto.

El proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por la parte, a través de una decisión del juzgador basadas en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

b. Interés individual e interés social en el proceso

A su vez Hernández Lozano (2014) afirmar:

La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva: hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflictos, que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho, bien con la formación de un mandato, bien con su integración, bien con su actuación .la naturaleza contenciosa del proceso se debe por tanto al conflicto de intereses cuanto a su actualidad que reclama la función represiva del derecho, el estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete, pues la investigación acerca de lo que es no el conflicto de intereses ,sino su actualidad (p.41).

2.2.1.6.1. El proceso civil.

a. Concepto.

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función los principios y reglas que sustancian su finalidad.

Devis Echandía señala que es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos. (Grados, 2016, pág. 15)

2.2.1.6.2. El proceso de conocimiento

a. Concepto.

Para Monroy Gálvez, citado por Pinedo, el proceso declarativo o de conocimiento tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo. (2016, p. 16)

La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente C.P.C y orientado al trámite de controversias jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto (Pinedo Asubian, 2016, p. 24)

b. Reglas para fijar la vía procedimental

Artículo 475.- Procedencia

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

- i. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
- ii. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
- iii. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
- iv. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
- v. los demás que la ley señale.
- vi. Plazos

Artículo 478.- Plazos

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Derogado
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

2.2.1.6.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.

Según las pretensiones que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos según artículo 480 del código Procesal Civil.

La Separación de cuerpos o divorcio por causal en el Artículo 480.

Tramitación Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.6.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

Según Castro Reyes, (2006) afirma que; la separación de hecho defiere porque si bien los lazos del matrimonio se debilitan no se rompen quedando en suspenso las obligaciones la vida en común de hecho también la podríamos denominar como divorcio relativo, se toma como fuente que los lazos del matrimonio se mantienen y la sociedad persigue que el paso del tiempo pueda solucionar los problemas conyugales surgidos y puedan nuevamente hacer vida en común. (p.91)

2.2.1.6.5. La audiencia en el proceso civil.

a. Concepto

Reyna, (2017), las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustenten las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional al despacho o saneamiento procesal. (p.96)

b. Regulación

Según el Código Procesal Civil se encuentra regulado en el artículo 202°, que la audiencia será dirigida personalmente por el juez donde las partes procesales intervienen.

2.2.1.6.5.1. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

La presente audiencia se llevó a cabo el día 30 de setiembre del 2019 con la resolución 25, en dicha diligencia se admitieron los medios probatorios

presentados por las partes procesales, se fijaron los puntos controvertidos y quedó la causa expedita para dictar sentencia del (Expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01).

2.2.1.6.6. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil

a. Concepto.

Según Salas, (2012), se refiere a los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontaneo por la libre voluntad de las partes o del juez que forma parte de un estudio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. (p. 222)

b. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Según el expediente judicial se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar si procede o no declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho conforme a lo regulado en la normatividad legal aplicable.
- 2) Fijar la pensión de alimentos respecto de las menores “C” y “D”.
- 3) Establecer lo relativo a la tenencia y régimen de visitas las menores “C” y “D”.
- 4) Analizar de ser el caso, la existencia de un cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y si se constata tal situación, verificar si corresponde o no fijar una indemnización a su favor.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

Los sujetos procesales principales son tres: el demandante, el demandado y el juez; sin embargo, existen otros sujetos procesales secundarios (los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial) que ayudan al juez a

resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica de forma inmediata y a obtener la paz social en justicia de forma mediata.

Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna. (Ovalle Favela, 2015, p. 225)

a. El juez

La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. A fin de cuentas, lo que interesa a las partes en conflicto no es el significado más o menos abstracto de la ley, sino el sentido concreto de la sentencia; del acto específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución de un litigio.

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. (Ocampo., 2016)

b. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El ministerio público, conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de

cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiese entre los conyugues hijos sujetos a la patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Público a los casos donde sea estrictamente su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. En efecto, si no hay hijos en la separación convencional y, por lo tanto, no interviene el Ministerio Público como parte, no habría porque tramitarse este proceso con la normativa de los procesos contenciosos, pues esto tiene como fundamento de dos partes, de no existir ello el legislador debió establecer qué tipo de procesos se deja bajo las reglas de los procesos no contenciosos y, como tal no emite dictamen (Jara & Gallegos, 2015, p. 219).

c. Los auxiliares jurisdiccionales

En los procesos civiles también tienen intervención los llamados tanto por el Código Procesal Civil como por la Ley Orgánica del Poder Judicial auxiliares jurisdiccionales. Los auxiliares de la jurisdicción civil están integrados por los secretarios y Relatores de las Salas Jurisdiccionales, por los secretarios de Juzgado, los Oficiales Auxiliares de Justicia y los Órganos de Auxilio Judicial (Art. 542 CPC; Arts. 2492 y ss. LOPJ). Los deberes, las obligaciones y las responsabilidades que tienen estos auxiliares en las actuaciones y diligencias judiciales están determinados por la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas procesales respectivas (Art. 562 CPC). (Carrión, 2014)

d. El demandante

Es la persona que comparece ante un órgano judicial con la pretensión de que dicho órgano le dé la razón y le dé lo que pide, es decir: demanda ante el Juzgado o tribunal algo.

El demandante es una de las partes en el proceso, es decir, de las personas que comparecen ante el órgano judicial para hacer valer o defender sus intereses. La otra parte procesal es el demandado que es el contrario, la persona contra la que se ejercita la acción.

“El inciso 4) del artículo 424 del Código Procesal Civil autoriza la interposición de la demanda que no contenga dicha dirección, siempre y cuando

se exprese bajo juramento esa circunstancia (juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda)”.

El demandante puede serlo porque tiene el Derecho Fundamental a la tutela judicial efectiva previsto por el artículo 24 de la Constitución.

e. El demandado

Sujeto frente al que el demandante interesa del órgano jurisdiccional una concreta tutela, dando lugar al inicio de un proceso.

«En el proceso civil, la cualidad de parte demandada corresponde al sujeto frente al que el demandante pretende la tutela ante los tribunales. Es el sujeto al que ha de afectar por la situación que ocupa en una relación jurídica la decisión solicitada en la demanda, y es esa situación en la relación jurídica lo que le legitima pasivamente para ser demandado [...]. El sujeto solo adquiere la condición de parte demandada si frente a él se ejercita una pretensión»

2.2.1.8. La demanda

Es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio constituyendo el primer acto que inicia la relación “procesal. (LLancari Illanes, 2010)

Devis Echandía la define como: acto de declaración de voluntad, introductorio y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (Grados, 2016)

a. La Contestación de la demanda

El demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado.

Con este acto procesal del demandado se materializa el principio de bilateralidad, éste hace uso de su derecho de defensa y contradicción, puede negar los hechos que sustenta la demanda o su sustento jurídico; siendo esencial la petición que plantea ante el órgano jurisdiccional, esto es, que no se ampare la pretensión demandada. (Grados, 2016)

Según (C.P.C, s/f), la contestación de la demanda permite a una de las partes procesales ejercer al derecho de su defensa así mismo contradecir o no la demanda.

b. La contestación de la demanda en el proceso de estudio

En este proceso de análisis en estudio, la demanda de divorcio reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia de toda solicitud, además se han presentado los anexos correspondientes, la cual admitió la demanda y procedió a ser contestada cada punto por la parte demandada.

La presente demanda fue contestada dentro de los cinco días previstos en la ley para tal efecto el demandado ha negado ciertos puntos de la fundamentación de los hechos narrado por la demandante y cumpliendo con los requisitos de los artículos 318° inc. 3 y art. 33° inc. 12 del Código Civil en el expediente (N.º 00697-2017-0-0904-JR-FC-01)

2.2.1.9. La prueba.

a. Concepto

Para DEVIS ECHANDIA, “Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la

inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso”. (Bermúdez, 2017)

En consecuencia, los medios probatorios vienen a constituir aquellos instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o generan la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba, extrajudicial y la judicial, ésta última sería incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso.

Para Juan M. respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones. A) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.

2.2.1.9.1. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Bermúdez A. R., 2017)

Si se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso, resulta lógico considerar que el objeto de la prueba (tema probandum), es decir, lo que se prueba, son precisamente esos hechos. Objeto de la prueba ha escrito Carnelutti- es decir es el hecho que debe verificarse y sobre el cual vierte el juicio. (Ovalle Favela, 2013)

2.2.1.9.2. La carga de la prueba

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

Entonces, la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez. (Bermúdez A. R., 2017)

2.2.1.9.3. Procedimiento probatorio

Consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y deben respetar las partes para que la prueba producida se considere válida. Al respecto **COUTURE** precisa que: En este sentido, el problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema.

El procedimiento de la prueba no es sino una manifestación particular del contradictorio y esta se realiza en la audiencia de pruebas que es fijada por

el juez, la misma que es oral, pero queda materializada en el acta correspondiente. Para ello se tiene en cuenta algunas características esenciales que serán desarrolladas oportunamente en este trabajo como lo son la unidad de audiencia, la inmediación, la contradicción, la publicidad y el orden práctico.

Nuestro Código Procesal Civil, establece claramente el procedimiento que se debe tomar en cuenta para la realización de la aportación de las pruebas la actuación de cada una de ellas y la valoración por parte del juez. (Bermúdez A. R., 2017)

2.2.1.9.4. Valoración de la prueba

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones

Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones.

Para COUTURE, el tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (Bermúdez A. R., 2017)

2.2.1.9.5. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

- En mérito a la partida de matrimonio por ante la Municipalidad Distrital de Chilite de la Provincia y Departamento de Cajamarca, con fecha 15 de febrero del 2007
- Demanda firmada por la demandante y abogado.
- Copia simple del DNI de la demandante
- Ficha C-4 del demandado (Para notificar)
- Partida de nacimiento de los hijos.
- Documento de propiedad negativo emitido por la Sunarp.
- Documento de Vehículo negativo emitido por la Sunarp
- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas (abonar en el Banco de la Nación).
- Cédulas de notificación suficientes (abonar en el Banco de la Nación).

2.2.1.9.5.1. Documentos

a. Concepto

El documento está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita que puede haber sido realizado de puño y letra, es decir, de manera manuscrito por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica. (Osorio, s.f.)

b. Regulación

Según el artículo 233 del Código Procesal Civil menciona: es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

c. Clases de documentos:

Según el artículo 234° del Código Procesal Civil menciona: Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías... (Código , 2018)

i. **Documentos públicos**

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con la finalidad para dar fe pública y teniendo como finalidad de comprobarla veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del derecho.

ii. **Documentos privados**

Se considera documentos privados los que otorgan las partes. Con o sin testigo y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. En consecuencia, surge como una manifestación de la voluntad de los particulares por si o con la ayuda de personas versadas, pero que no tiene versión pública. (Temas de derecho, 2012)

2.2.1.9.5.2. La Pericia

a. Concepto

Es el acto de investigación cuya finalidad es buscar la realidad de lo que aconteció y acto de prueba cuya finalidad es crear certeza en el Juez, hay algunas diferencias y hay algunas similitudes que mencionar; más allá de la obviedad de que el acto de investigación se hace en la fase de investigación (diligencias preliminares o investigación preparatoria formalizada) y la prueba se hace en audiencia (de juicio o de prueba anticipada).

b. Regulación

Según el artículo 262 del Código Procesal Civil menciona:

La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica artística u otra análoga. (Código , 2018)

2.2.1.10. La sentencia

a. Concepto

la resolución judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma una sentencia.

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.

CHIOVENDIA sostiene que la sentencia general es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad o concreta de ley, que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

COUTURE en su obra Fundamentos Procesal Civil señala; Es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia.

Según Aguilar, (2013) comenta que; la sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente puede también generar cambios en el estado de las cosas. (p. 85)

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive. (Rioja, 2017)

b. Naturaleza jurídica

Ambas posiciones no hacen más que destacar que mediante la sentencia se busca concretar al caso particular la voluntad abstracta del Estado manifestada en la norma, así, este acto jurídico procesal que concluye el proceso no es creadora de una norma jurídica sino aplica una ya existente en el ordenamiento legal, por tanto, declara un derecho existente. (Bérmuedez, 2017)

Para nosotros al igual que para Couture “(...) la sentencia no se agota en una pura operación lógico-formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida”, en tal sentido y adhiriéndonos a la segunda corriente, precisando que la sentencia no es una simple operación lógico formal, sino que es mucho más que la subsunción de la norma en un caso concreto; además implica una labor intelectual sustentada en los medios probatorios propuestos por las partes, la norma legal y la realidad, ya que debe también tener en cuenta las consecuencias de su decisión en la realidad, toda vez que no necesariamente una decisión judicial vincula a las partes sino que constituye además un mensaje para la sociedad. (Bérmuedez, 2017)

b. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según Cajas indica la regulación que recoge la teoría que la sentencia pone fin al proceso deviene del art. 121° de nuestro C.P.C. de este artículo se prevé que la sentencia es el acto a través del cual el contenido de una resolución detallada la decisión de fondo sobre las cuestiones controvertidas, detallando de forma clara y explícita la actuación y valoración atribuible de los medios de prueba y exponiendo con detalle los argumentos que llevaron a decidir al juez sobre el litigio. (Cajas, 2008)

2.2.1.10.1. Clases

CHIOVENDA, respecto a la tipología de las sentencias precisa que existe la necesidad de distinguir entre:

- a) Sentencias definitivas: definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola;

- b) Sentencias absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiese si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...)

- c) Sentencias interlocutorias, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en:
 - ii) sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, la sentencia que ordena el cambio del procedimiento (...), la sentencia que ordenara la integración del juicio;

 - iii) sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales. (Bermúdez, A., 2017)

A. Sentencia Declarativa

Para Chiovenda, la sentencia declarativa "(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por

la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”. (Bermúdez, A., 2017)

Conforme se aprecia, a través de este tipo de sentencias se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, el objeto es en este supuesto la búsqueda de la certeza. En tal sentido, el derecho que hasta antes de la resolución judicial final se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta.

Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente. Tenemos como ejemplos de este tipo de sentencias la que declara la nulidad de un título valor, la declaración de propiedad por prescripción, falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la paternidad, la inexistencia de una situación jurídica (nulidad de un contrato, de un matrimonio o de cualquier acto jurídico en general). (Bermúdez, A., 2017)

B. Sentencia Constitutiva

Para Cabanellas, este tipo de sentencias es aquel sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

Igualmente, Monroy Palacios señala que: “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (pe. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata. (Bermúdez, A., 2017)

En tal sentido, se debe tener en cuenta que, cuando lo que se solicita ante el órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, se configura la pretensión de un estado jurídico que antes no existía; la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho. (Bermúdez, A., 2017)

C. Sentencia de Condena

Devís Echandía, toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse. (Bermúdez, A., 2017)

A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Debemos tener en cuenta que, toda sentencia, aun la condenatoria, es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho; sino que además prepara la vía para obtener, aún contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.

Por el contrario, la sentencia meramente declarativa, como hemos visto, no requiere un estado de hecho contrario a derecho, sino que basta un estado de incertidumbre sobre el derecho, y por eso no obliga a nada, sino que se

limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, es decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del pretensor. (Bermúdez, A., 2017)

2.2.1.10.2. Partes de la sentencia

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...).” (Bermúdez, A., 2017)

Según Cajas, menciona que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. (Cajas, 2008)

a. Parte expositiva

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes

solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (Bermúdez, A., 2017)

b. Parte considerativa

En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso. (Bermúdez, A., 2017)

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyan el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Bermúdez, A., 2017)

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. (Bermúdez, A., 2017)

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

c. Parte resolutive

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión, en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (Bermúdez, A., 2017)

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.

Por su parte Pérez L. indica que la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales, y dentro de esta conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar y exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respetan garantías procedimentales mínimas y esta concluye con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a su interés (Pérez López, s/f)

Asimismo, cumple tres exigencias en la decisión judicial que no debe ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control, y así tendría protección de los derechos fundamentales del debido proceso.

2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal.

Sebastián Midón, (2007), menciona que el juez debe ceñirse a los hechos afirmados por las partes a fin de no vulnerar el principio de congruencia y garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa, no lo es menos que nada impide que la ley le otorga facultades de investigación para asegurarse de que esos hechos son ciertos, siempre que, en caso de descubrir nuevas fuentes de prueba, contradicción. (p.32)

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso civil

a. Concepto.

Menciona que: es la herramienta que la ley concede a las partes o a terceros legitimando para que soliciten al juez que el mismo u otra jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o se revoque éste, total o parcialmente.

b. Regulación.

Según el artículo 355° del Código Procesal Civil menciona:

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Código , 2018)

2.2.1.11.1. Fundamentos de los medios probatorios.

Según (Chanamé, 2009), se fundamenta debido a que es un sistema constituido para las personas y dirigido por personas, existe la probabilidad de errores, a pesar que se demanda un poco prolijo basadas en normativas y la tutela jurisdiccional derivada de la constitución, puede haber lugar para la omisión involuntaria o errores de análisis; es por estas razones que existen los mecanismos impugnatorios que tendrían un rol correctivo.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Se clasifican en:

Según el objeto de impugnación.

a. Remedios.

Son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

b. Recursos.

A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

c. Reposición.

Según el artículo 362° del Código Procesal Civil menciona:

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

d. Apelación.

Según el artículo 364° del Código Procesal Civil menciona:

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito, de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Procede apelación:

- i. Contra las sentencias, excepto las impugnatorias con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
- ii. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya; y
- iii. En los casos expresamente establecidos en este Código. (Código , 2018)

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia de estudio

Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia conforme a lo expuesto en el petitorio, referente al cual se pronunciaron en las dos sentencias fue: divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 00697-2017-0-0904-FC-01).

2.2.2.1.1. El Matrimonio

a. Definición

El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma, y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de aquél. Por esta razón, el matrimonio es un instituto jurídico; pero acaso de mayor importancia que todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la formación civil, y presenta a su vez la contempla comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho. (Gallegos R. S., 2016, pág. 27)

El matrimonio es la unión legal de dos personas, del mismo o diferentes sexos, para la plena y perpetua comunidad de existencia. Para el Derecho Civil, el matrimonio es un negocio jurídico propio del Derecho de Familia. Es la unión legal de un hombre y una mujer para la plena perpetua comunidad de existencia, está en este momento superaba con la redacción de la Ley 13/2005, donde se indica que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o diferente sexo, en el párrafo 2 del art. 44 del C.C. (wolvers, 2016)

b. Regulación

Según Gaceta Jurídica, (2007) afirma: conforme a la norma del art. 234 del C.C., el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida en común,

También Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

Establecido en su Artículo 248 del código civil. - Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

2.2.2.1.1.2. Régimen patrimonial de separación de patrimonios

Si los conyugues no están de acuerdo en adoptar un régimen de sociedad conyugal, pueden excluirlo por completo, es decir, que cada cual es propietario exclusivo de los bienes que tenga en el momento del matrimonio, lo mismo que de los adquiridos a cualquier título durante él y de los frutos de todos los bienes. En este caso no existe una masa común que tenga por finalidad esencial su reparto al disolverse el matrimonio, pues es precisamente la negación de todo régimen económico matrimonial; de ahí que con toda exactitud se le denomine régimen de separación de bienes, para indicar que no existe sociedad conyugal. (Gallegos Y. , 2014, pág. 167)

2.2.2.1.1.3. La separación de cuerpos

Según Azula Camacho, la pretensión de separación de cuerpos no entraña la disolución del vínculo matrimonial, sino que se limita a permitir que los cónyuges puedan vivir independientemente, por el cual subsisten entre ellos algunos deberes y obligaciones, (Azula Camacho 2005)

Azpiri sostiene que: la separación personal, también denominada divorcio no vincular, implica la ruptura matrimonial, decretada por sentencia judicial, sin disolución del vínculo. Lo dicho significa que éste último se mantiene, pero se extingue el deber de convivencia, se disuelve el régimen de bienes del matrimonio y los restantes efectos de las nupcias sufren una modificación sustancial de los cónyuges separados. (Gallegos R. S., 2016, pág. 179)

2.2.2.1.2. El divorcio

a. Concepto

La separación de los cónyuges implica no cumplir con uno de los fines del matrimonio cual es la comunidad de vida, y este incumplimiento debería ser criticado, sin embargo se dan casos en que se llegan a situaciones límites entre la pareja, que hace recomendable que se separen, pues de lo contrario se agravarían los conflictos con grave perjuicio para ellos y sus hijos, sobre el particular no comulgamos con aquellos que señalan que la separación es un mal necesario, pues si es un mal como

pensamos. Nadie busca el mal, sino más bien se le evita, más si consideramos a la separación como una medida inevitable (en algunos casos), pues de lo contrario tendríamos que obligar a esa pareja a que siga conviviendo en un ambiente hostil y lleno de desencuentros (Aguilar Llanos, 2016, pp. 239-240).

En opinión de Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez:

Es una forma de disolución del Estado matrimonial y, por ende, de poner término a éste en vida de los conyugues es el divorcio, entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de seguir su superación. (Gallegos R. S., 2016, pág. 243)

b. Regulación

El divorcio está normado en el Capítulo Segundo del Título IV Decaimiento del vínculo matrimonial de la Sección Segunda Sociedad conyugal del Libro III Derecho de Familia del Código Civil, en los art. 348 y 360.

Según el art. 348 del Código Civil, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

Para Belluscio, el divorcio absoluto, divorcio vincular, o simplemente divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida de los esposos y habilita de los divorciados para contraer nuevas nupcias. (Gallegos R. S., 2016)

2.2.2.1.2.1. Clases de divorcio

a. Divorcio absoluto

Denominado también como divorcio vincular consistente en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. Entonces una vez que ha sido declarado el divorcio por el órgano competente, los

esposos divorciados tienen plena libertad de contraer nuevas nupcias. (Gallegos R. S., 2016)

b. Divorcio Relativo

Conocido también como separación de cuerpos, consiste en una especie de relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del hecho y la habitación, ponen término a la vida en común, con sensación de los derechos matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos por tanto no pueden contraer nuevas nupcias. (Gallegos R. S., 2016)

2.2.2.1.2.2. Tipos de divorcio

Doctrinariamente podemos encontrar diferentes tipos de divorcio, siendo relevante para el presente estudio la siguiente clasificación;

2.2.2.1.2.2.1. Divorcio Sanción

Llamado también Divorcio por Culpa. Se considera que es el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio. Se funda en el incumplimiento grave de los deberes conyugales imputables a uno o a ambos cónyuges. Se basa en:

- El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba.
- La existencia de causales para el divorcio, esto es, en causas que están previstas en la ley.
- El carácter punitivo del divorcio, porque la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales. Supone la pena del ejercicio de la patria potestad, la condena a una prestación alimentaria, la pérdida de las gananciales, la pérdida de la vocación hereditaria, etc. Al respecto, se sostiene que “la Doctrina del Divorcio

Sanción” atraviesa en la actualidad por serios aprietos. Los conceptos de culpable e inocente, son a todas luces insuficientes para comprender las crisis de las parejas desavenidas. No logra la aplicación de esas categorías tradicionales otra cosa que agudiza los conflictos son resolverlos, pues instala a los esposos en un campo de batalla, en el que sacaran a reducir las miserias del otro, o terminaran inventándolas para conseguir el divorcio. También debe observarse que el Divorcio por Mutuo Consentimiento, no recibiría una adecuada respuesta a través del divorcio sanción, por cuanto no necesariamente debe mediar la comisión de hechos inculpatorios para que surja el conflicto conyugal. (Fernández, 2015)

En el divorcio sanción, uno de los cónyuges ha cometido un acto culposo que se encuentra previsto normativamente. En cambio, en el divorcio remedio, son los propios cónyuges quienes de mutuo acuerdo deciden que no pueden continuar más con la relación sin indicar una causal específica, pudiendo invocarse una causal genérica, ni haber actuado con culpa.

Al divorcio sancionador se le denomina también subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges. En tanto, el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre. (Cabello Matamala, 2001, p. 403)

2.2.2.1.2.2.2. Divorcio Remedio

Esta doctrina tiene como iniciador al jurista alemán KHAL, quien propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el determinar si por la perturbación de la relación matrimonial ya no puede esperarse que en la vida en común continúe de acuerdo a la esencia del matrimonio. Se sustenta en la trascendencia de la frustración

de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables para ella, sustentándose en:

- La ruptura de la vida matrimonial o en el principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable, esto es, que no requiere de la tipificación de conductas culpables por parte de uno o ambos consortes.
- La existencia de una sola causa para el divorcio, el fracaso matrimonial, por lo que se desecha la terminación taxativa de causales y su probanza.
- La consideración de que la sentencia del divorcio es un remedio, para solucionar una situación insostenible que es el conflicto matrimonial. Esta doctrina plantea una concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Considera al casamiento como la unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a ninguno de ellos a mantenerse unido al otro cuando dicha unión matrimonial ha fracasado. (Fernández, 2015)

2.2.2.1.2.3. Diferencia del divorcio Remedio y el divorcio sanción

Son dos los sistemas imperantes en la legislación universal: el divorcio sanción y el divorcio remedio. La diferencia sustancial entre ambos reside en que en el divorcio sanción la causa del conflicto es la causa del divorcio, mientras que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese las causas o responsables del conflicto. Al divorcio sancionador se le denomina también subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges. En tanto, el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por cese efectivo de la

convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre (Cabello Matamala, 2001, p. 403).

2.2.2.1.2.4. Causales de separación de cuerpos

Son causas de separación invocables por el cónyuge que las sufre;

De acuerdo a lo normado en el artículo 333° del Código Procesal Civil son causas de separación cuerpos:

- a. El adulterio
- b. La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
- c. El atentado contra la vida del cónyuge.
- d. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- e. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo.
- f. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- g. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que pueden generar toxicomanía.
- h. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- i. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- j. La condena por delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- k. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- l. La separación de hecho de los cónyuges durante de un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el art. 335 del C.C. que prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda (de separación de cuerpos) en hecho propio.

- m. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (Gallegos R. S., 2016, pág. 244)

2.2.2.1.2.5. Variación del divorcio a separación de cuerpos

Conforme se desprende del art 482° del C.P.C., concordante con el art. 357 del C.C., en cualquier estado del proceso de divorcio antes de la sentencia, el demandante o el reconviniente pueden modificar su pretensión de divorcio a una de separación de cuerpos.

Sobre en particular, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 358 del C.C., aunque la demanda o la reconvención tenga por objeto el divorcio, el juez puede declarar la separación, si parece probable que los conyuges se reconcilien. (Gallegos R. S., 2016, pág. 244)

2.2.2.1.2.6. Acumulación originaria de pretensiones accesorias al proceso de divorcio

Salvo que hubiere decisión judicial firme, deben de acumularse (en el escrito de demanda: acumulación originaria) a la pretensión principal de separación de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación, separación de bienes gananciales y las demás relativas de derecho u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal. (Gallegos R. S., 2016, pág. 250)

Tal acumulación sucesiva se solicitará acreditando la existencia del expediente, debiendo el Juez ordenar se remita éste dentro del tercer día, bajo responsabilidad. El juez resolverá su procedencia en decisión inimpugnable (art. 484°, parte final, del C.P.C.)

2.2.2.1.2.7. El trámite del proceso de divorcio

El proceso de divorcio por el cual específica se sustancia en la vía del proceso de conocimiento, (art. 480°, primer párrafo, del C.P.C), vía procedimental cuyo trámite general escribimos a continuación:

- Presentada la demanda, el demandado tiene 5 días para interponer tachas (contra los testigos, documentos y medios de prueba atípicos) u oposiciones (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, una inspección judicial o a un medio de prueba atípico) a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos (art. 478, inc. 1 del CPC.)
- Dentro de los cinco días de notificada la resolución que admite las tachas u oposición planteadas por el demandado, el demandante puede absolver tales cuestiones probatorias (art. 478, inc. 2 del CPC)

2.2.2.1.2.7. Efectos del divorcio

Son efectos del divorcio:

La extinción de todos los derechos y obligaciones que emanen del vínculo conyugal (pérdida de honores, extinción de los deberes de fidelidad, obediencia y respeto...) y la libertad de los cónyuges para contraer nuevo matrimonio. (Peña. 1947 Tomo II, volumen I: 514 - 515)

Los efectos comunes del divorcio vincular y de la separación personal (separación de cuerpos) los siguientes:

1. Derecho de los cónyuges divorciados a fijar libremente su domicilio o residencia;
2. Destino maternal de la tenencia de los hijos menores de cinco años de padres divorciados, y determinación de los progenitores que tendrán a su cargo a los hijos mayores de esa edad;
3. Derecho alimentos de parte del ex cónyuge que no hubiera dado motivo de divorcio fundada en las causales culpables;
4. Fijación de alimentos en favor del ex cónyuge enfermo (...);
5. Transmisión de la cuota alimentaria a los herederos y legatarios del alimentante en favor del ex cónyuge enfermo;
6. Extinción del deber alimentario para los ex cónyuges, culpables o no, que carecieran de medios suficientes y de la posibilidad de procurárselos;
7. Cesación de la obligación alimentaria por concubinato o injurias grave contra el alimentante;

8. Protección de la vivienda cede del lugar conyugal con motivo de la liquidación del inmueble ganancial o por desocupación del inmueble propio del otro ex cónyuge;
9. Revocación de las donaciones que el esposo hubiera hecho su mujer como objeto de una convención matrimonial. (Gallegos R. S., 2016)

2.2.2.1.3. La patria potestad

a. Concepto

La patria potestad termina cuando el hijo alcanza la mayoría de edad. Pero puede acabar antes si se procede a la emancipación por el menor. También se puede extender la patria potestad sobre los hijos mayores, si se les declara incapaces.

La patria potestad confiere a los padres la representación legal del hijo y encierra un doble contenido: personal y patrimonial. Como deberes inherentes a la patria potestad se encuentran, velar por los hijos, tenerlos en su compañía alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, así como representarlos y administrar sus bienes.

c. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos del Código Civil 418 donde la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. Y en el art. 419. La Patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.2.1.4. Tenencia.

a. Concepto.

A decir de (Aguilar Llanos , 2009) comenta; la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás

atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, como podría estar frente del proceso educativo, como podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad. (Gallegos R. S., 2016)

b. Regulación

Según Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

“El Código del Niño y el Adolescente en su artículo “Artículo 81.- Tenencia: Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.

2.2.2.1.5. Régimen de visitas.

a. Concepto

Manifiesta, la figura del régimen de visitas permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad de sus hijos, de manera que deba ser adecuado al interés superior del niño y del adolescente, correspondiendo su variación de acuerdo a las circunstancias en resguardo de su bienestar, propendiendo, en todo caso, a no quebrantar el vínculo paterno o materno filial necesarias para su formación. (Ticona Postigo, 2014)

El padre o de la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañado la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional (art. 89 del Código del Niño y el Adolescente)

b. Regulación

La concerniente al régimen de visitas respecto del niño o adolescente se halla normado en el Capítulo III (Régimen de visitas) del Título I (La familia y los adultos responsables de los niños y adolescente) del Libro Tercero (Instituciones familiares), en los art. 88 al 91.

2.2.2.1.6. Pensión alimenticia

Para Tafur y Criña (2007), señalan:

Es la asignación fijada y voluntaria judicialmente para subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado. (S. Jara & Gallegos, 2014)

2.2.2.1.6.1. Regulación

Por tanto, Gaceta Jurídica (2007) en su normatividad afirma:

Según el art. 415 del Código Civil: Derecho del alimentista fuera de los casos del art. 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que se ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.

2.2.2.1.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público el actuar como parte en este tipo de procesos (en el supuesto que existiesen hijos menores), tiene que contestar la demanda, siendo que se debe de tener en cuenta, que, en esta demanda, se adjunta una propuesta de Convenio Civil, donde el Juez de Familia tiene incidencia pues puede aprobar o no la propuesta de convenio dentro de un marco legal, para que puedan ser ejecutados en su oportunidad.

2.2.2.1.8. Jurisprudencia

(Schiele Manzo, s.f), menciona. Si bien el concepto de jurisprudencia engloba varios significados, desde los más amplios que asimilan la jurisprudencia a la “Ciencia del Derecho” hasta los más restrictivos que entienden la jurisprudencia como el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales de justicia para lograr resolver los casos prácticos de los que tienen conocimiento.

Según Gaceta Jurídica, 2007) afirma: “CASACIÓN 5060 – 2011 HUAURA DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número cinco mil sesenta – dos mil once, en Audiencia Pública de la fecha, y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia. MATERIA DEL RECURSO: a) Se han infringido las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, b) Se ha vulnerado el principio de la uniformidad de la jurisprudencia nacional, c) (...) según doctrina nacional autorizada, la relación que hay entre daño a la persona y el daño moral es de género a especie”. (...)

2.3. Hipótesis.

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.º 00697-2017-0-0904-JR-FC-01. Distrito Judicial de Lima Norte 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango muy alta en la parte expositiva, rango de muy alta en la parte considerativa y rango de muy alta en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Marco Conceptual

Calidad. Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicios que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado ; el concepto de calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma y afecta a todas las personas y a todos los procesos (Ministerio de fomento, s/f).

Carga de la prueba. Es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a la cual de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables (W. Peyrano, s/f).

Derecho fundamental. Según (Scioscioli, 2016) Opina, que ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica que tenga algún elemento, por más ínfimo que este sea, que justificaría tal protección.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial , 2013)

Doctrina. Es el estudio del derecho, el cual es elaborado por los jurisconsultos. Con la finalidad de sistematizar las normas, tanto en su forma de interpretación como en la manera de aplicarlo. (Gonzáles Solano, 2003, p.31)

Expresa. Es una portación acerca de la palabra “Expresa” Claro, evidente, especificado, detallada, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2011)

Evidenciar. Hacer patente, también manifiesta la certeza de algo: probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academica , 2009).

Expediente. (Real Académica , 2009) Menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras.

Fallos. Significa acción, efecto de fallar, dictar una sentencia la misma en un proceso judicial. (Cabanellas, 2011)

Instancia. Según (Cabanellas, 2011) Precisa que cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar 2 instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera instancia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten todos los problemas de hecho como de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, es este trámite no se pueden discutir nada más aspectos de derecho.

La primera instancia, es conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011).

La segunda instancia, que el derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo a que una resolución judicial dictada por un tribunal de primera instancia, que puede ser recurrida frente a otro tribunal que le sea superior jerárquicamente, como una garantía procesal que otorgue seguridad jurídica ante la posibilidad de que aun determinada resolución judicial pueda causar indefensión a alguna de las partes (por ser incongruente, incompleta, injusta, etc.) (Real Académica , 2009).

Medios probatorios. (Real Académica , 2009) Conceptualiza que es instrumento que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: interrogatorio de las partes; documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como el instrumento que permiten archivar y conocer palabras, datos, cifras y

operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando al tribunal a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarios.

Normatividad. - Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad. (Real Academica , 2009).

Parámetros. - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar un situación. (Real Academica , 2009).

Pretensión. - Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer prevalecer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación, ante un acto jurídico que da lugar al inicio de un proceso. (Cabanellas, 2011).

Variable. - Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse (Hernandez Sampieri, 2006 p.75).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de la investigación

3.1.1.1. Explorativa

La formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.1.2. Descriptiva

El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.1.2. Tipo de la investigación

3.1.2.1. Cuantitativa

La investigación cuantitativa se centra en datos numéricos (por ejemplo, estadísticas), mientras que la investigación cualitativa se centra en datos no numéricos, como las palabras. Los métodos de investigación cuantitativa permiten recoger y analizar datos para probar hipótesis; los métodos cualitativos permiten recoger y analizar datos para comprender experiencias. (Blog, 2016)

3.1.2.2. Cualitativa

las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.3. Diseño de la investigación

3.1.3.1. No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.1.3.2. Retrospectiva

La planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.1.3.3. Transversal

Los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un investigador analiza en su investigación. Una unidad de análisis es el objeto sobre el que esperas tener algo que decir al final de tu análisis, quizá el tema principal de tu investigación. (Questionpro, 2015)

Esta técnica se utiliza cuando no existen criterios que deban considerarse para que una persona pueda ser parte de la muestra. Cada elemento de la población puede ser un participante y es elegible para ser parte de la muestra. Estos participantes comúnmente dependen de la proximidad al investigador. (Questionpro, 2015)

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable. Significa descomponer la variable, para luego identificar y determinar las dimensiones relevantes para el estudio, según el problema planteado y los objetivos de la investigación.2) Ejemplo: conocimiento sobre asma por padres de asmáticos. Las dimensiones de la variable conocimiento son: definición, factores de riesgo, tratamiento, control, etc.

Operacionalización. Establece los indicadores para cada dimensión, así como los instrumentos y procedimientos de medición. Esto se realiza con el fin de establecer de qué forma se van a medir las variables, dicho de otra forma, la definición operacional permite conocer que instrumento o herramienta se debe utilizar para obtener resultados claros y verídicos de la variable. Se pueden utilizar diversos criterios y formas para definir operacionalmente la variable. Por ejemplo, si se desea identificar el nivel de conocimiento sobre asma bronquial en una población, la forma de obtener los resultados sería mediante un cuestionario conformado por diversos ítems o preguntas. (Carvaja, 2023) (Anexo 3)

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Descripción de técnicas

Es una forma discreta y sencilla de inspeccionar datos sin depender de un intermediario. Este método se caracteriza por no ser intrusivo y requiere evaluar el comportamiento del objeto de estudio por un tiempo continuo, sin intervenir. Para ejecutarlo de modo adecuado, puedes registrar tus observaciones de campo en notas, grabaciones o en alguna plataforma online u offline (preferentemente desde un dispositivo móvil, desde donde puedas acceder fácilmente a la información recopilada durante la observación). (Caro, 2016)

3.4.2. Descripción de instrumentos

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. **(Anexo 5)**. Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.5.1. De la recolección de datos

Las técnicas para la recolección no son arbitrarias; su validez depende del objeto de estudio al cual es aplicada y al fin que se persigue.

La observación es una técnica que consiste precisamente en observar el desarrollo del fenómeno que se desea analizar. Este método puede usarse para obtener información cualitativa o cuantitativa de acuerdo con el modo en que se realiza. (Caro, 2016)

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

3.5.2. Plan de análisis de datos

Cuando ya hemos seleccionado el método, la técnica y los instrumentos de recogida de datos, debemos pensar por adelantado en nuestros planes de análisis de datos, antes que hagamos realmente el estudio. En realidad, se debería hacer un plan tan a fondo que el investigador debería poder hacer los encabezamientos de las tablas que incluirá en su informe final. Dicho de otra forma, la función de análisis se puede hacer, sino solamente en proporcionar los números con los que hay que rellenar los análisis ya planificados”. (Vizcarra Chávez & Landauro Jara, 1993, pág. 74).

3.6. Aspectos éticos

En el desarrollo de la investigación y estudio crítico del objetivo trazado quedo inmerso a los lineamientos donde se asumió compromisos éticos antes, durante y posteriormente de la investigación; a efectos de cumplir el principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes, cuidado del medio ambiente, participación por propia voluntad, beneficencia y no maleficencia, integridad, honestidad y justicia. Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 (Uladech católica, 2023).

En la presente investigación, los elementos a respetar se demostraron en el instrumento titulado “Declaración de Compromiso Ético y no Plagio”, mediante el cual el estudioso se adjudica la obligación de no divulgar hechos e identidades existentes en el expediente a investigar, que se encuentra incrusta en el anexo 7, asimismo en el desarrollo de la totalidad de la investigación, no se mencionan ni revelan identidades tanto de personas naturales y/o jurídicas que fueron actores del juicio en mención

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados.

Cuadro 1: *Calidad de sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01; Distrito Judicial de Lima Norte, 2023.*

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	Calificación de las sub dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
					X											

		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
									[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte, 2023; se califica dentro del rango de Muy **alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica como muy **alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte, 2023; se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de muy alta calidad: la dimensión considerativa de Muy alta calidad y; la dimensión resolutiva de Muy Alta calidad.

V. DISCUSIÓN

En la investigación materia de estudio, cuyo objetivo principal fue determinar la variable de la sentencia en primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023, dicha unidad de análisis fue elegida a través de muestreo por conveniencia, los procedimientos de la recolección y plan de análisis de datos se realizaron a través de las técnicas de observación y análisis de contenido, teniendo como herramienta una lista de cotejo, investigación que fue de nivel descriptivo-explorativo, de tipo cuantitativo-cualitativo y de diseño no experimental, transversal y retrospectivo; advirtiéndose que la sentencia de primera instancia en la que el Juzgado de Familia de Lima Norte mediante Resolución No. 25 del 30SEP2019, declaro fundada la demanda y al no ser apelada fue elevada en consulta a la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Lima Norte, sala que a través de la sentencia de vista No. 32 del 28DIC2020, aprobó en todos sus extremos la resolución elevada en consulta, disolviendo el vínculo matrimonial, la sociedad de gananciales, dispone la tenencia, régimen de visita, alimentos y no fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado, amparados en los artículos 349, 333 num.12, 323°, 324° 342°, 343°, 351°, 352° del código civil y Art. 359 del C.C en concordancia con el Art. 408 del C.P.C ; demanda que se llevó a través del proceso de la vía de conocimiento, donde los magistrados desarrollaron una motivada, adecuada y correcta intervención resolviendo los puntos controvertidos fijados en el proceso en las instancias correspondientes declarándola fundada y aprobada, ordenando se cumplan las pretensiones solicitadas por las partes de manera justa y congruente, sentencias que al ser valoradas a través de los indicadores en sus partes expositiva, considerativa y decisiva se llegó a determinar que cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, por ende ambas sentencias obtuvieron el rango de muy alta calidad.

5.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en el Juzgado de Familia de San Martín de Porras perteneciente al distrito judicial de Lima Norte. Cuya calidad fue establecida con rango de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se determinó que la

parte expositiva, considerativa y resolutive del acto jurídico procesal fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.1.1. Sobre la parte expositiva:

En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes que se ubicaron de rango alta y muy alta calidad respectivamente.

Sobre la introducción, se encontraron los cuatro de los cinco parámetros previstos; el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad.

Sobre la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos; la congruencia con la pretensión del demandante, del demandado, los fundamentos facticos expuestos por las partes, la claridad y los puntos controvertidos.

5.1.2. Sobre la parte Considerativa:

Se inicia con la palabra considerando, siendo el análisis del caso consiste en determinar los puntos controvertidos si procede o no declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, Fijar la pensión de alimentos respecto de sus menores hijos, Establecer lo relativo a la tenencia y régimen de visitas las menores y Analizar de ser el caso, la existencia de un cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y si se constata tal situación, verificar si corresponde o no fijar una indemnización a su favor.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Se determinó con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y motivación del derecho, que se ubicaron en el rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos

Se encontraron los cinco parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancia que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En la motivación del derecho

Se encontraron los cinco parámetros previstos; las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y se evidencia la claridad.

“Así mismo la indemnización a favor de la cónyuge perjudicada tampoco ha sido objeto de pronunciamiento al no existir cónyuge perjudicado con la separación de hecho porque no ha sustentado como medio probatorio alguno, que se encuentre perjudicado por lo que no corresponde fijar una indemnización para ambas partes prevista por ley, aunado a que ambas partes declaran no ser perjudicados”.

5.1.3. Sobre la parte resolutive

Sobre la parte resolutive. Se inicia con la palabra se Resuelve. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual se: declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, disolver el vínculo matrimonial, declarar disuelta la sociedad de gananciales, no se fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado, fijar el Régimen de Visitas a favor del progenitor, dispóngase el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta respectivamente.

Aplicación del principio de congruencia, se encontraron los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el contenido del

pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión y el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

5.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia de vista de segunda instancia aprobada por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se ha determinado, de acuerdo los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango; muy alta, alta, y muy alta, conforme se observa en los cuadros.

5.2.1. Sobre la parte expositiva

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta.

Es materia de consulta la sentencia contenida en la resolución número veinticinco que declara; Fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años consecutivos; declarar disuelta la sociedad de gananciales; no se fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado; la tenencia de sus hijas y fijese un Régimen de Visitas a favor del demandado.

Sobre la parte expositiva:

En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determinó con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes que se ha ubicado en el rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Sobre la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; el asunto; la individualización del asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Sobre la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el objeto de la consulta; la explícita congruencia con los fundamentos fácticos que sustentan la consulta; las pretensiones de quién contesta la demanda; las pretensiones de las partes sobre los autos elevado en consulta.

5.2.2. Sobre la parte Considerativa:

Se inicia con la palabra considerando; la sentencia objeto de consulta ha declarado el divorcio por separación de hecho en atención a que estaría acreditado el alejamiento físico por más de cuatro años; el alejamiento físico de los cónyuges se acredita de la copia de denuncia por retiro voluntario del hogar de la demandante por motivos de incompatibilidad de caracteres; respeto a los alimentos, tenencia, visitas y patria potestad, se ha otorgado la tenencia a favor de la progenitora y se ha dispuesto en un régimen de visita a favor del progenitor con externamiento, además, se fijó la pensión alimenticia de los menores por la suma de 400 soles, a razón de 200 soles mensuales para cada una de las menores; se ha dispuesto el cese del derecho alimentario entre los cónyuges, porque es una consecuencia del divorcio y no se ha acreditado el estado de necesidad o la imposibilidad de trabajar de alguno de los cónyuges; La indemnización a favor de la cónyuge perjudicado tampoco ha sido objeto de pronunciamiento al no existir cónyuge perjudicado.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Se determinó con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y motivación del derecho, que se ubicaron en el rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos

Se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se cumple con las etapas y los plazos de los procesos al momento de sentenciar.

En la motivación del derecho

Se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; se evidencia la claridad.

5.2.3. Sobre la parte resolutive

Sobre la parte resolutive. Se inicia con la palabra aprobar; la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha 30 de setiembre 2019, que declara **fundada** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta respectivamente.

Aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas de la sentencia que fue consultada; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y se evidencia la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Culminada la investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01; distrito Judicial de Lima Norte, 2023 y comprobarse que el objetivo principal del presente estudio inmerso en sus partes expositivas, considerativas y resolutivas cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia, se determinó que ambas sentencias presentan rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

La metodología empleada para la obtención de la variable sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° **00697-2017-0-0904-JR-FC-01**. Distrito Judicial de Lima Norte, 2023, fue de tipo mixto cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y a través del diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó a través del expediente judicial elegido, a través de la técnica muestreo por conveniencia, de observación y análisis de contenido, tomándose como instrumento una lista de cotejo, técnicas de investigación que coadyuvaron a determinar las motivaciones empleadas en ambas sentencias y se determine que la variable sea de rango de muy alta y muy alta calidad.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo a la primera conclusión acerca de la sentencia del expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01; respecto a su primera instancia respetar los plazos y las etapas del proceso, ya que los juzgados alegan cargas procesales que impiden el avance y culminación adecuada de los procesos, hechos que deben ser tomados en consideración como aportes para la mejora continua de la administración de justicia con respecto a la variable indicada.

Que, es menester indicar que si bien es cierto la presente demanda de divorcio por causal de separación de hecho, fue llevada bajo el proceso de conocimiento, por lo que culminó luego de haber pasado 03 años 11 meses, Considerando que las partes en esta relación procesal al momento de formular la demanda, así como contestar la misma- incluyendo el Ministerio Público – prácticamente estaban de acuerdo con las pretensiones del ofertorio y de las pretensiones del emplazado; hubiesen evitado un proceso judicial dilatado de divorcio absoluto y optado por una de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, dado que existe coincidencias en las pretensiones, la misma que tiene un trámite más breve en el tiempo y costo. Ergo los abogados y operadores de justicia deberían orientar a que estos hechos se tramiten a nivel administrativo ante las notarías, municipalidades o en sede judicial, con lo que se lograría disminuir la carga procesal, bajar los costos que ocasionan los procesos al estado en pro de la Administración de Justicia y la emisión de una sentencia de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la patria potestad y tenencia.
- Aguirre Guzmán, V. A. (2013). El entorno constitucional y legal de la administración de la justicia. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Alonso, S. (2021). <https://repositorio.21.edu.ar>. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14530/ALONSO%20Silvia.pdf?sequence=1>
- Andia F., A. E. (2016). <file:///C:/Users/EDITH/Downloads/TP%20-%20UNH%20DER.%200074.PDF.pdf>.
Obtention de <file:///C:/Users/EDITH/Downloads/TP%20-%20UNH%20DER.%200074.PDF.pdf>
- Bautista Tomás, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Bejarano O., M. (2017). La administración de justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017. *La referencia*.
- Bermúdez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.
- Bermúdez, A. R. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. *LP-Pasión por el Derecho*, 3. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=La%20prueba%20busca%20la%20demostraci%C3%B3n,la%20raz%C3%B3n%20en%20su%20decisi%C3%B3n>.
- Blog, D. (2016). *Investigación cualitativa vs. cuantitativa: ¿Cuál es la diferencia?* Obtenido de <https://delighted.com/es/blog/qualitative-vs-quantitative->

- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 24 de 09 de 2018
- Código Civil*. (2018). Lima: Juristas Editores.
- Cruz Rico, E. A. (2021). <https://repository.ucc.edu.co>. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/items/e4400c8e-0a17-452c-8b97-0d4d9fae7275>
- Gallegos, R. S. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Juristas Editores.
- Gallegos, Y. (2014). *Derecho de Familia*. Lima: Juristas Editores.
- González Solano, G. (2003, p.31). *Lógica jurídica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 05 de 10 de 2017
- Grados, G. A. (2016). *El ABC de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Guillermo, A. C. (2022). <https://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31544/SENTENCIA_SEPARACION_CABRERA_%20ABANTO_%20GUILLERMO_%20LEONCIO.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Hernández Sampieri, R. (2006 p.75). Formulación de hipótesis en metodología de la investigación. *McGraw-Hill*.
- Juan, C. A. (2014). *¿Conforman las sentencias penales un género discursivo?* Chile: Estudios filológicos.
- Llancafil Illanes, S. (2010). *Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>
- Matos A., M. A. (2020). <https://cybertesis.unmsm.edu.pe>. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16443?show=full>
- Ministerio de fomento. (s/f). *Calidad (nivel 1)*.
- Montilla Bracho, J. (2008). *Cuestiones Jurídicas vol. II*. (U. R. Urdaneta, Ed.) 95.
- Mundo Jurídico. (2016). <https://www.mundojuridico.info>. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/patria-potestad/>

Ocampo., L. L. (2016).

<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

. Obtenido de

<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Ovalle Favela, J. (2013). *Derecho procesal civil*. (O. U. Presos, Ed.) Recuperado el 02 de 10 de 2018

Pérez López, J. (s/f). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. En *Derecho y Cambio Social* (pág. 5).

Plaza J., O. (2001). *Perú: actores y escenarios al inicio del nuevo milenio*. Lima: Univ. Católica Perú. Recuperado el 10 de 7 de 2018

Poder Judicial. (2013).

Questionpro. (2015). Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/unidad-de-analisis/>

Real Académica. (2009). *Diccionario de la lengua española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017

Rosales, R. S. (2014). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37636.pdf>. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37636.pdf>

Saúl, C. G. (18 de 06 de 2021). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Sáciele Manzo, C. (s.f). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado el 12 de 05 de 2017, de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>

Scioscioli, S. (2016). *La educación básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal*. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018

Temas de derecho. (2012). Obtenido de

<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>

- Ticona Postigo. (2014). Régimen de visitas. En *Derecho de familia* (pág. 292).
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- Villalobos, S. S. (2014). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades. *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal* (pág. 957).
- Wolters. (2016). <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>. Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNjIzMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA2-foQTUAAAA=WKE
- Ynga, R. G. (2019). <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%2C%20PER%C3%9A%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zumaeta Muñoz, P. (2008). *Derecho Procesal Civi, Teoría General del Proceso*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de 10 de 2017

A N E X O S

ANEXO 1: Matriz de consistencia

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General:</u></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023?</p> <p><u>Problemas Específicos:</u></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023??</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023?, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><u>Variable:</u></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectiva • Transversal <p>Unidad de Análisis:</p> <p>Expediente judicial N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento:</p> <p>Lista de cotejo</p>

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">CALIDAD DE SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica la sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">CALIDAD DE SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p align="center">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p>

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--

ANEXO 3: Instrumento de recolección de información

(Lista de cotejo)

1.1. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

- practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

1.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Instrumento de recolección de datos Sentencia de segunda instancia

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).no **cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

- evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. Evidencia empírica del objeto de estudio
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Juzgado de Familia de San Martín de Porres – MBJ Condevilla

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE MBJ CONDEVILLA
EXPEDIENTE : 00697-2017-0-0904-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : A.C.A.
ESPECIALISTA : P.A,N
DEMANDADO : R.R.O
DEMANDANTE : M.R.L.V

Resolución Número: Veinticinco

San Martín de Porres, treinta de setiembre

Del año dos mil diecinueve.

VISTOS: Puesto en despacho para sentenciar, resulta que “A”, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, demanda que dirige contra “B”, con pretensiones accesorias tenencia, alimentos y régimen de visitas.

1.- Fundamentos de hecho de la demanda y de la contestación:

La demandante L.V.M.R., fundamenta su demanda de (fojas 51 a 56), en los siguientes hechos:

Que, la demandante contrajo matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Chilate de la provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, con fecha 15 de febrero del 2007 producto de la relación matrimonial procrearon a “C” de (11 años de edad) y “D” de (10 años de edad).

Que en abril del 2007 convivieron en Japón, luego en el año 2009 retornaron a Perú, donde debido a la incompatibilidad de caracteres, desencadenó en constantes discusiones y peleas

que hicieron imposible la convivencia, siendo así el 30 de abril del 2011, en donde el demandado se retira del hogar conyugal.

Que la demandante se ha hecho cargo del cuidado de sus menores hijas, el demandado ha cumplido con asistir las, pero sus aportaciones económicas no fueron suficientes para el estilo de vida que están acostumbradas, ya que depositaba 20 y 50 soles cada 10 o 20 días, con lo que tuvo que recurrir a familiares.

El demandado labora como taxista, con automóvil moderno propio desde el año 2015, con préstamo de la demandante para que adquiera el automóvil y pueda cumplir con las obligaciones con sus hijas, de igual modo el demandado se encuentra laborando en planilla desde el 01 de diciembre del 2016 y no tiene otras cargas familiares.

Que sus hijas vienen estudiando en un colegio privado en el distrito de Puente Piedra, cuenta con un domicilio con todas las necesidades básicas para poder vivir, que el demandado no cuenta con casa propia, ya que vive en la casa de su abuela, con la que comparte con toda su familia.

Que, durante la separación de hecho por parte del demandado, las visitas a sus hijas han sido nulas, por lo que las niñas no se acostumbraban al estilo y alimentos que le brindan en la casa del demandado, además el demandado no mantiene ninguna comunicación con sus hijas, sin embargo, las niñas necesitan del cariño u afecto de su padre por lo que se propone un régimen de visitas, para que pueda visitarlas, previa coordinación,

Que durante la convivencia con el demandado no se ha adquirido bien alguno, por lo que no existe ningún conflicto por bienes patrimoniales, asimismo se celebró con el demandado una sustitución de régimen de sociedad de gananciales a uno de separación de patrimonios con fecha 23 de setiembre del año 2013.

Que, el día 21 de febrero del 2008, el demandado realiza abandono de hogar, llevándose consigo sus prendas personales, siendo el motivo la incompatibilidad de caracteres.

D.O.R.R., sustenta su contestación de la demanda en los siguientes fundamentos de hecho:

1.9 Que en el petitorio de la recurrente no expresa de manera clara la pensión de alimentos, debido a que solicita un monto fijo, mensual y adelantado, además solicita asignaciones prorrateadas por gastos extraordinarios y por gastos escolares.

1.10 Que es cierto que la separación se produjo el día 30 de abril del año 2011, donde la demandante hizo retiro voluntario del hogar conyugal, debido a los conflictos y diferencias que desencadenaron una incompatibilidad de caracteres entre ambos cónyuges.

1.11 Que está de acuerdo con la pensión alimenticia para sus dos menores hijas, ya que es su deber como padre, pero no está de acuerdo con el monto, debido que se desempeña como conductor de transporte público, siendo así que en la actualidad ya no se encuentra laborando, hace más de dos meses que ha quedado desempleado.

1.12 Que la demandante ha solicitado una asignación anticipada de alimentos provisional de 500 soles mensuales, el demandado propone la suma de 400 soles, en razón 200 soles por cada hija, ya que es el monto que se encuentra en sus posibilidades.

1.13 Que según a la pretensión accesoria de tenencia, cabe destacar que la recurrente tiene un ingreso mensual de 12 mil soles por su condición de profesional, por lo que no se opone a se le otorgue la tenencia a la recurrente.

Referente al régimen de visitas, está de acuerdo que sea de manera abierta, sin perturbar el estudio o actividades previstas.

2.- SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES

2.1. Que por resolución número uno de (fojas 57 a 58), se declara inadmisibile, se subsana de (fojas 67 a 68), que mediante resolución número dos de (fojas 69 a 70), se admite a trámite la demanda, en la vía proceso de conocimiento, confiriéndose traslado al cónyuge y al Ministerio Público.

2.2. Mediante resolución número tres de (fojas 75), se tuvo por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y mediante resolución número nueve de (fojas 150) se tuvo por contestada la demanda por el demandado, además se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídico procesal, concediéndose a las partes el plazo para que propongan sus puntos controvertidos.

2.3. Por resolución número trece de (fojas 236 a 238), se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios.

2.4. Habiéndose solicitado la demandante que se emita sentencia por resolución veinticuatro de (fojas 423), se dispuso dejar el expediente en despacho para sentenciar, por lo que se procederá a emitir la sentencia correspondiente.

3. CONSIDERANDOS:

PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Pretensión: La demandante “A”, interpone la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, demanda que dirige contra “B” alegando que se encuentra separada de su cónyuge desde 30 de abril del año 2011.

3.2. Puntos controvertidos: En el proceso se han fijado los siguientes:

- 1) Determinar si procede o no declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho conforme a lo regulado en la normatividad legal aplicable.
- 2) Fijar la pensión de alimentos respecto de las menores “C” y “D”.
- 3) Establecer lo relativo a la tenencia y régimen de visitas las menores “C” y “D”.
- 4) Analizar de ser el caso, la existencia de un cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y si se constata tal situación, verificar si corresponde o no fijar una indemnización a su favor.

3.3. Matrimonio válido y vigente entre las partes: Con el Acta de Matrimonio de (fojas 05), se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil el día 15 de febrero de 2007, ante la Municipalidad Distrital de Chilate de la provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, no existiendo anotación marginal respecto a la disolución o nulidad de dicho matrimonio por lo que el matrimonio entre las partes se encuentra válido y vigente.

3.4. Elementos de la causal de separación de hecho: El artículo 349° del Código Civil dispone que puede solicitarse el divorcio por las mismas causales del art. 333° incluyendo la separación de hecho prevista en el inciso 12° de la norma acotada, que consiste en el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica o no lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos, siendo los elementos que deben verificarse: **UNO)** El **elemento objetivo** o material que consiste en la evidencia del

quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos, o incluso viviendo juntos, no comparten el mismo lecho, ni gobiernan el hogar de manera conjunta; **DOS**) El **elemento subjetivo**, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla y **TRES**) El **elemento temporal**, que consiste en que el alejamiento excede los dos años continuos, en caso de no tener hijos menores de edad, o cuatro años, en caso de tenerlos.

3.5. Reconocimiento del divorcio o la separación de cuerpos, como un remedio: La norma mencionada pretende solucionar una situación de hecho propia de la realidad social y familiar toda vez que se venían y vienen dando situaciones irregulares y muchas de ellas ilegales que afectan la institución del matrimonio, negando su propia esencia que es la de hacer vida en común, lo que posibilita a su vez el cumplimiento de los demás deberes y el ejercicio de los derechos que implica el matrimonio, por lo que se trata de reconocer que en los casos en que la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda y ya no se puede esperar que la vida en común continúe, ya no se justificaba la mantención de matrimonios ficticios, rotos en la realidad que subsisten únicamente en nombre de la ley, siendo éste el sistema del divorcio remedio o sistema objetivo, que prescinde de la culpa y se funda en la ruptura de la convivencia conyugal sin indagar sus motivaciones.

3.6. Obligaciones alimenticias por parte del demandante para solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho: El primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, establece como requisito para quien invoque la causal de separación de hecho, el encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias. Tratándose de los alimentos que los cónyuges se deben recíprocamente, esta norma debe interpretarse en el sentido que sólo será necesario cumplir con este requisito cuando exista un acuerdo o una sentencia en la que se ordene el pago de una pensión alimenticia.

3.7. Cumplimiento de las obligaciones alimenticias del demandante: Durante el proceso se ha demostrado que la demandante no se encuentra obligado a abonar pensión alimenticia a favor de sus menores hijos y de su cónyuge, debido a que no existe un proceso judicial y menos una conciliación. Siendo así, la demandante se encuentra habilitada para iniciar el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.

3.8. Medios probatorios respecto a la separación hecho de los cónyuges:

3.8.1 Copia certificada de Acta de Matrimonio de (fojas 05), emitida 04 de noviembre del 2016, en donde “A” y “B”, contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Chilate, provincia y departamento de Lima, el día 15 de febrero del año 2004.

3.8.2 Constancia de retiro voluntario de “A” de Ricio de (fojas 08), emitida el día 30 de abril del año 2011, en donde se presentó ante la entidad policial de Condevilla, para manifestar que “hacia retiro del hogar, por sufrir constantes maltratos psicológicos y por una discusión por daños materiales, con su cónyuge “B”, además menciona que se retira con sus pertenencias personales”

3.8.3 Copia del documento nacional de identidad de la demandante “A” de (fojas 04).

3.9. Análisis de las Pruebas Respecto a los elementos de la Causal de Separación de Hecho:

Con estos medios probatorios, se encuentra acreditado que los cónyuges han mantenido su relación de pareja hasta el 30 de abril del año 2011, en dicho medio probatorio la demandante menciona que realizó retiro voluntario de su hogar conyugal por motivos de incompatibilidad de caracteres.

Si bien se afirma en la copia certificada de retiro voluntario del hogar de la demandante que de la fecha de que contrajeron matrimonio se percibe un clima de conflictos entre ambos cónyuges debido a la incompatibilidad de caracteres.

Por estos motivos no cabe duda que la separación entre los cónyuges, fue definitiva, con la intención de no hacer vida en común, habiendo transcurrido más de cuatro años de separación, por lo que la demanda por esta causal debe ser amparada.

3.10. Indemnización a favor del cónyuge perjudicado.

3.10.1. El segundo y tercer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalarse una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, siendo de aplicación a favor del cónyuge más perjudicado, los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352° del Código Civil.

3.10.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil se ha fijado como regla 3.2, que constituye precedente judicial vinculante, que el Juez de Primera Instancia se pronunciará de oficio sobre la indemnización o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí, los que incluso pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatoria.

3.10.3. En el presente proceso ninguno de los cónyuges manifestó tener la condición de cónyuge perjudicado, la demandante “A” en su escrito de (fojas 51 a 56), subsanado de (fojas 67-68), donde manifiesta “ que no se siente perjudicada con la separación de hecho debido a que luego de nuestra separación ha podido crecer profesionalmente y procurar el bienestar de sus menores hijas quienes no tienen una pensión de alimenticia, fijada por su padre, por lo cual renuncia a cualquier reparación civil en su persona”.

3.10.4 Que el demandado “B”, tampoco ha sustentado como medio probatorio alguno, que se encuentre perjudicado por lo no corresponde fijar una indemnización para ambas partes.

3.11. Cese de la Obligación Alimenticia entre los cónyuges: Alimentos entre los cónyuges.

El artículo 350° del Código Civil dispone que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer y sólo si el cónyuge inocente careciere de bienes o de gananciales o estuviere imposibilitado de trabajar, el juez le asignará una pensión. En el caso concreto no se presentan alguna de las circunstancias descritas en la norma por lo que disuelto el vínculo matrimonial también debe ordenarse el cese la obligación alimenticia.

3.12. Sociedad de Gananciales: Respecto a la sociedad de gananciales:

Es de aplicación el artículo 319° del Código Civil que dispone que en los casos de separación de hecho (inciso 12 del artículo 333 del Código Civil), la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produjo la separación, estableciéndose en la primera disposición complementaria y transitoria de la ley 27495, que tratándose de las separaciones de hecho existentes al momento de la entrada en vigencia de esta norma, la sociedad de gananciales fenece a partir de su entrada en vigencia.

En el caso concreto las partes se separaron de hecho el 30 de abril del año 2011, como Constancia de retiro voluntario de “A” de (fojas 08) y la norma entró en vigencia el 8 de junio

del 2001, por lo que es a partir de la primera fecha que se tiene por fenecida la sociedad de gananciales.

3.13. Medios probatorios respecto a tenencia, régimen de visitas y alimentos.

3.13.1. Copia certificada de Acta de Nacimiento de “A” de (fojas 06), emitida el 20 de octubre del año 2014, que nació el 24 de setiembre del año 2009.

3.13.2 Copia certificada de Acta de Nacimiento de “A” de (fojas 07), emitida el 27 de octubre del año 2014, donde se dice que nace el 03 de marzo del año 2008.

3.13.3 copias de recibos de gastos de las menores “A” de (fojas 9 a 25).

3.13.4 fotografías de las menores “C” y “D” con su progenitora “A” de (fojas 26 a 46).

3.13.5 Boucher de depósitos por parte del demandado “B” hacia la demandante “A” en los meses febrero marzo abril mayo junio julio agosto octubre noviembre del año 2017.

3.13.6 fotografías de las menores “C” y “D” con su progenitor “B” de (fojas 121 a 125)

3.14. Tenencia, régimen de visitas y alimentos para la hija menor de edad.

Se ha acreditado en el proceso que los cónyuges procrearon a sus hijas “C” y “D”, conforme las actas de nacimiento que obra de (fojas 06 a 07).

También se encuentra demostrado que las menores “C” y “D”, desde la separación de hecho entre los cónyuges, se encuentran viviendo con la progenitora, conforme lo referido en la constancia de retiro voluntario de la demandante de (fojas 08).

Siendo así, teniéndose en cuenta esta circunstancia y respetándose el derecho de las menores a crecer en un ambiente familiar al que han estado acostumbradas, por lo que la tenencia tiene que seguir siendo ejercida por la madre “A”.

Ello también se sustenta en lo resuelto en el **EXP. N. ° 01817-2009-PHC/TC** de 7 de octubre de 2009, que reconoce los principios de protección especial del niño, interés superior del niño, a tener una familia y no ser separado de ella, así como el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Respecto a lo solicitado por la demandante sobre pensión alimenticia para las menores “C” y “D”, teniendo en cuenta que no se ha resuelto los alimentos, el juez tiene la facultad de resolverlos con la finalidad de darle fin al conflicto, por esta razón conforme lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, en los siguientes términos: ***“Los alimentos se regulan por el***

juéz en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que, no es necesario efectuar una investigación rigurosa respecto al monto de los ingresos del demandado, conforme a lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, motivo por los cuales, se procede a fijar una pensión alimenticia en forma prudencial y acorde al principio del interés superior del niño y adolescente, previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Otras obligaciones similares del demandado. - De la presente causa se evidencia que el demandado tiene carga familiar con respecto que tiene un hijo extramatrimonial de iniciales D.A.R.C. con 01 año de edad en la actualidad, conforme al acta de nacimiento de (fojas 371), por lo que se tiene que tener en cuenta para poder tomar una decisión bien fundamentada.

Necesidad del alimentista. - Es evidente la necesidad de las menores alimentistas “C” y “D”, quien tienen gastos de salud, educación, vestimenta, alimentación y recreación; como se verifica con las copias de recibos de gastos de las menores “C” y “D” de (fojas 9 a 25).

Por lo que, debido a su minoría de edad, requieren lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, los mismos que son básicos para su desarrollo normal tanto físico como mental, en respeto de su dignidad humana.

Con relación al régimen de visitas, se debe afianzar lazos paternos filiales a efectos de asegurar un desarrollo integral en las menores de edad, destacando que la visita no es solo un derecho de los padres, sobre todo se tiene que tener en cuenta que es un derecho primordial para los hijos, y en este caso amerita que las menores requieren la imagen paterna para su desarrollo saludable.

3.15. Igualmente debe disponerse que las partes no tienen derecho a heredar entre sí, ni la mujer a llevar el apellido del marido, conforme disponen los artículos 24 y 353 del Código Civil.

3.16. Costos y Costas del proceso: No habiéndose acreditado que alguno de los cónyuges haya resultado perjudicado con la separación, cada uno asumirá las costas y costos que le ha ocasionado el proceso.

Por tales consideraciones **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, interpuesta por “A” y “B”

SEGUNDO: DISOLVER el vínculo matrimonial existente entre “A” y “B”, contraído el 15 de febrero del 2007, ante la Municipalidad del Distrital de Chilate, Provincia y Departamento de Cajamarca, resultando jurídicamente divorciados.

TERCERO: DECLARAR DISUELTA la sociedad de gananciales a partir del 30 de abril de 2011.

CUARTO: No se fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado.

QUINTO: DISPÓNGASE que “A” ejerza la tenencia de su hijas “C” y “D”, fíjese un Régimen de Visitas a favor del progenitor “B”, el mismo que será de la siguiente manera: a) Que, las menores “C” y “D” podrá estar con su padre el primer y tercer Sábado de cada mes con externamiento, a partir de la una de la tarde debiendo retornar a las menores al hogar materno a las cuatro de la tarde y el segundo y cuarto Domingo de cada mes a partir de la una de la tarde debiendo retornar a las menores al hogar materno a las cuatro de la tarde; b) el día del cumpleaños de las niñas, de no corresponder al horario de visitas del padre, éste participará de la celebración que se organice por la madre y, de coincidir con su día de visita, permitirá que la madre participe de la celebración que organice el padre (de ser el caso); c) en navidad, el día 25 de diciembre, el padre recogerá a las menores del hogar materno desde la 1 de la tarde debiendo retornarlo a las cinco de la tarde, y; en Año Nuevo, el día 31 de diciembre el padre recogerá a las menores a partir de las doce del mediodía, debiendo retornarlo a las cuatro de la tarde ; d) En el cumpleaños del padre, si dicha fecha no coincide en el horario establecido, él las podrá recoger desde 3 de la tarde debiendo retornarlo a las seis de la tarde; e) durante las vacaciones escolares de verano y de medio año, el padre podrá recoger primer y tercer Sábado de cada mes con externamiento, a partir de las doce del mediodía debiendo retornar al menor al hogar materno a las cuatro de la tarde y el segundo y cuarto Domingo de cada mes a partir de las doce del mediodía debiendo retornar al menor al hogar materno a las cinco de la tarde; e) Asimismo la madre no podrá impedir la comunicación libre y espontánea de las menores con su padre. La madre y su familia está obligada a brindar las facilidades cuando se presente el progenitor, a recoger a sus menores hijas y ambos padres y sus familias, deberán comportarse de manera respetuosa, absteniéndose de fomentar discusiones o reclamaciones, sobre todo delante de sus menores hijas.

SE ORDENA que el demandado “B” acuda a sus menores hijas “C” y “D”, representada por su madre “A” con una pensión alimenticia de 400 soles, a razón de 200 soles mensuales para cada

una de las menores, pensión que empezara a regir desde el día siguiente de notificado con la demanda, en forma mensual y adelantada.

Asimismo, dispóngase la apertura de cuenta bancaria exclusiva para alimentos en el Banco de la Nación a favor de la demandante, cúrsese el oficio correspondiente.

SEXTO: DISPÓNGASE el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges, que los cónyuges no tienen derecho a heredar entre sí y que cese el derecho de la mujer a llevar el apellido del marido.

SÉPTIMO: DISPÓNGASE cada cónyuge deberá asumir los costos y costas que le ha ocasionado el proceso.

OCTAVO: ELÉVESE EN CONSULTA la presente sentencia a la SALA CIVIL de la Corte Superior de Lima Norte, en caso de no ser apelada.

NOVENO: CÚRSESE partes al Registro Personal de los Registros Públicos y al Registro de Estado Civil correspondiente, para la anotación marginal de la presente sentencia, una vez que quede ejecutoriada. Avocándose al presente proceso, la señora juez que suscribe por disposición superior. Notifíquese. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA SALA CIVIL
PERMANENTE**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE	: 00697-2017-0-0904-FC-01
DEMANDANTE	: L.V.M.R.
DEMANDADO	: D.O.R.
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUZGADO DE PORRES	: JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARTIN

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS

Independencia, veintiocho de diciembre Del año dos mil veinte.

VISTA: La causa en audiencia pública, con el dictamen fiscal superior, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior C.C. se expide la presente sentencia de vista.

FUNDAMENTOS

Resolución consultada

1°. Es materia de consulta la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha 30 de setiembre 2019, que declara i) FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, interpuesta por L.V.M.R., contra O.R.R.; mi) DISOLVER el vínculo matrimonial existente entre L.V.M.R. y O.R.R., contraído el 15 de febrero del 2007, ante la Municipalidad del Distrital de Chilete, Provincia y Departamento de Cajamarca, resultando jurídicamente divorciados; iii) Declarar disuelta la sociedad de gananciales a partir del 30 de abril de 2011; iv) No se fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado; v) Dispóngase que Lizbeth Vanessa Mostacero Ramírez ejerza la

tenencia de su hijas M.P.R.M y M.D.R.M., fijese un Régimen de Visitas a favor del progenitor O.R.R., con externamiento;

Opinión del Ministerio Público

2°. La Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Lima Norte, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, opina que se apruebe la sentencia en razón que se ajustan al mérito de lo actuado y al derecho.

La consulta: finalidad

3°. La consulta es un procedimiento de revisión de las decisiones judiciales que la norma procesal exige por el interés público de ciertas situaciones que entre otros involucran a la Familia o al Estado. El artículo 359° concordante con el artículo 408° del Código Procesal Civil disponen que será el evada en consulta la sentencia de divorcio que no es apelada, salvo el divorcio por separación convencional.

§ La separación de hecho como causal de divorcio

4°. El numeral 12 del artículo 333° concordado con el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse divorcio por separación de hecho siempre que se acredite: 1. El alejamiento físico. 2. La intención de no seguir haciendo vida en común; y, 3. El tiempo de separación, de dos o cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad.

§ Revisión de la sentencia

5°. La sentencia objeto de consulta ha declarado el divorcio por separación de hecho en atención a que estaría acreditado el alejamiento físico por más de cuatro años, puesto que los hijos procreados dentro del matrimonio M.P.R.M. y M.D.R.M. son menores de edad (folios 06 y 07); del mismo modo, estaría acreditada la intención de ambos cónyuges de no seguir haciendo vida en común.

6°. La demandante L.V.M.R. ha formulado demanda de divorcio por separación de hecho contra su esposo. El Ministerio Público contesta la demanda de folios 72 a 74 y el demandado O.R.R. mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2017 contesta la demanda, por resolución número nueve (folios 150) se tiene por contesta la demanda y saneado el proceso, mediante resolución número trece (folios 236 a 238) se fijaron los puntos controvertidos y admitieron los medios de pruebas, se llevó a cabo la audiencia de

pruebas conforme consta del acta de folios 361 a 364, posteriormente, se emitió sentencia que declaro fundada la demanda la cual ha sido notificada a todas las partes conforme se aprecia de autos; en ese sentido, se observa que se ha garantizado el derecho de defensa y contradicción de la demandante y de los demandados.

7°. El vínculo matrimonial entre la demandante L.V.M.R. y el demandado O.R.R. está acreditado con el acta de matrimonio de folios 05, celebrado el día 15 de febrero de 2007 ante la Municipalidad Distrital de Chilate provincia de Cajamarca.

8°. **El alejamiento físico de los cónyuges.** La separación de hecho entre los cónyuges se ha producido el 30 de abril de 2011 tal como se acredita de la copia de denuncia por retiro voluntario del hogar de la demandante por motivos de incompatibilidad de caracteres (folios 08), además, el demandado en su escrito de contestación (folios 140 a 148) ratifica que la demandante hizo retiro de hogar conyugal de forma voluntaria en la fecha antes mencionada.

9°. **La intención de no seguir haciendo vida en común.** Lo antes expuesto evidencia el alejamiento físico entre los cónyuges y además acredita que ambas partes se han separado con la intención de no seguir haciendo vida en común pues finalmente la demandante ha solicitado el divorcio, y el demandado en audiencia (folios 361 a 364) ha señalado que llevan más siete años separados, lo que denota que no hubo reconciliación, con lo cual queda claro que efectivamente se separaron con la intención de no seguir haciendo vida en común.

10°. **La separación por más de cuatro años.** La demanda de divorcio se presentó en 10 de enero de 2017, en ese sentido, desde 30 de abril de 2011, hasta la fecha de presentación de la demanda, evidentemente han transcurrido más de cuatro años

ininterrumpidos de separación, plazo que es necesario debido a que al presentar la demanda las dos hijas del matrimonio M.P.D. eran menores de edad (ver actas de nacimiento de folios 06 y 07).

11°. **Respeto a los alimentos, tenencia, visitas y patria potestad** de M.P.R.M. y M.D.R.M., se ha otorgado la tenencia a favor de la progenitora y se ha dispuesto en un régimen de visita a favor del progenitor con externamiento, además, se fijó la pensión alimenticia de los menores por la suma de 400 soles, a razón de 200 soles mensuales para cada una de las menores, lo cual no ha sido materia de cuestionamiento de las partes por lo que

corresponde mayor revisión en dicho extremo.

12°. Además, ha dispuesto el cese del derecho alimentario entre los cónyuges, porque es una consecuencia del divorcio y no se ha acreditado el estado de necesidad o la imposibilidad de trabajar de alguno de los cónyuges, lo que también es conforme a lo actuado.

13° La **indemnización a favor de la cónyuge perjudica cada** tampoco ha sido objeto de pronunciamiento al no existir cónyuge perjudicado con la separación de hecho, a quien deba fijarse la indemnización prevista por ley.

14°. En cuanto a **la liquidación de bienes sociales**, no corresponde revisión oficiosa de la sentencia, pues además de no haberse impugnado dicho extremo, la liquidación de los bienes, en caso de haber adquirido algún bien durante el matrimonio, se realiza en ejecución de sentencia.

15°. Las consecuencias legales del divorcio. El fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese del derecho hereditario y de llevar el apellido del marido conforme lo dispone el Código Civil son consecuencias legales del divorcio y por ende son cuestiones de puro derecho que no ameritan mayor pronunciamiento.

Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha 30 de setiembre 2019, que declara **i) FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, interpuesta por L.V.R.M, contra O.R.R., en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial entre las partes, con lo demás que contiene y es materia de aprobación. **NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CUMPLASE. S.S.**

D.Z.
C.V.
C.C.

ANEXO 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta									
										[13- 16]	Alta									
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana									
										[5 - 8]	Baja									

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA - SEDE MBJ CONDEVILLA EXPEDIENTE : 00697-2017-0-0904-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : A.C.A. ESPECIALISTA : P.A,N DEMANDADO : R.R.O DEMANDANTE : M.R.L.V</p> <p>Resolución Número: Veinticinco San Martin de Porres, treinta de setiembre Del año dos mil diecinueve.</p> <p>VISTOS: Puesto en despacho para sentenciar, resulta que “A”, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, demanda que dirige contra “B”, con pretensiones accesorias tenencia, alimentos y régimen de visitas.</p> <p>1.- Fundamentos de hecho de la demanda y de la contestación: La demandante Lizbeth Vanessa Mostacero Ramírez, fundamenta su demanda de (fojas 51 a 56), en los siguientes hechos: Que, la demandante contrajo matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Chilate de la provincia de Cajamarca</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p>				X						

	<p>y Departamento de Cajamarca, con fecha 15 de febrero del 2007 producto de la relación matrimonial procrearon a “C” de (11 años de edad) y “D” de (10 años de edad).</p> <p>Que en abril del 2007 convivieron en Japón, luego en el año 2009 retornaron a Perú, donde debido a la incompatibilidad de caracteres, desencadeno en constantes discusiones y peleas que hicieron imposible la convivencia, siendo así el 30 de abril del 2011, en donde el demandado se retira del hogar conyugal.</p> <p>Que la demandante se ha hecho cargo del cuidado de sus menores hijas, el demandado ha cumplido con asistir las, pero sus aportaciones económicas no fueron suficientes para el estilo de vida que están acostumbradas, ya que depositaba 20 y 50 soles cada 10 o 20 días, con lo que tuvo que recurrir a familiares.</p> <p>El demandado labora como taxista, con automóvil moderno propio desde el año 2015, con préstamo de la demandante para que adquiriera el automóvil y pueda cumplir con las obligaciones con sus hijas, de igual modo el demandado se encuentra laborando en planilla desde el 01 de diciembre del 2016 y no tiene otras cargas familiares.</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										09
Postura de las partes	<p>Que sus hijas vienen estudiando es un colegio privado en el distrito de Puente Piedra, cuenta con un domicilio con todas las necesidades básicas para poder vivir, que el demandado no cuenta con casa propia, ya que vive en la casa de su abuela, con la que comparte con toda su familia.</p> <p>Que, durante la separación de hecho por parte del demandado, las visitas a sus hijas han sido nulas, por lo que las niñas no se acostumbraban al estilo y alimentos que le brindan en la casa del demandado, además el demandado no mantiene ninguna comunicación con sus hijas, sin embargo, las niñas necesitan del cariño u afecto de su padre por lo que se propone un régimen de visitas, para que pueda visitarlas, previa coordinación,</p> <p>Que durante la convivencia con el demandado no se ha adquirido bien alguno, por lo que no existe ningún conflicto por bienes patrimoniales, asimismo se celebró con el demandado una sustitución de régimen de sociedad de gananciales a uno de separación de patrimonios con fecha 23 de setiembre del año 2013.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X						

<p>Que, el día 21 de febrero del 2008, el demandado realiza abandono de hogar, llevándose consigo sus prendas personales, siendo el motivo la incompatibilidad de caracteres.</p> <p>Doménico Oswaldo Ricio Ramírez, sustenta su contestación de la demanda en los siguientes fundamentos de hecho:</p> <p>1.9 Que en el petitorio de la recurrente no expresa de manera clara la pensión de alimentos, debido a que solicita un monto fijo, mensual y adelantado, además solicita asignaciones prorrateadas por gastos extraordinarios y por gastos escolares.</p> <p>1.10 Que es cierto que la separación se produjo el día 30 de abril del año 2011, donde la demandante hizo retiro voluntario del hogar conyugal, debido a los conflictos y diferencias que desencadenaron una incompatibilidad de caracteres entre ambos cónyuges.</p> <p>1.11 Que está de acuerdo con la pensión alimenticia para sus dos menores hijas, ya que es su deber como padre, pero no está de acuerdo con el monto, debido que se desempeña como conductor de transporte público, siendo así que en la actualidad ya no se encuentra laborando, hace más de dos meses que ha quedado desempleado.</p> <p>1.12 Que la demandante ha solicitado una asignación anticipada de alimentos provisional de 500 soles mensuales, el demandado propone la suma de 400 soles, en razón 200 soles por cada hija, ya que es el monto que se encuentra en sus posibilidades.</p> <p>1.13 Que según a la pretensión accesoria de tenencia, cabe destacar que la recurrente tiene un ingreso mensual de 12 mil soles por su condición de profesional, por lo que no se opone a se le otorgue la tenencia a la recurrente.</p> <p>Referente al régimen de visitas, está de acuerdo que sea de manera abierta, sin perturbar el estudio o actividades previstas.</p> <p>2.- SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES</p> <p>2.1. Que por resolución número uno de (fojas 57 a 58), se declara inadmisibile, se subsana de (fojas 67 a 68), que mediante resolución número dos de (fojas 69 a 70), se admite a trámite la demanda, en la vía proceso de conocimiento, confiriéndose traslado al cónyuge y al Ministerio Público.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.2. Mediante resolución número tres de (fojas 75), se tuvo por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y mediante resolución número nueve de (fojas 150) se tuvo por contestada la demanda por el demandado, además se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídico procesal, concediéndose a las partes el plazo para que propongan sus puntos controvertidos.</p> <p>2.3. Por resolución número trece de (fojas 236 a 238), se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios.</p> <p>2.4. Habiéndose solicitado la demandante que se emita sentencia por resolución veinticuatro de (fojas 423), se dispuso dejar el expediente en despacho para sentenciar, por lo que se procederá a emitir la sentencia correspondiente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte, 2023.

Lectura: En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte, 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	9- 10]
Motivación de los hechos	<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>3.1. Pretensión: La demandante “A”, interpone la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, demanda que dirige contra “B” alegando que se encuentra separada de su cónyuge desde 30 de abril del año 2011.</p> <p>3.2. Puntos controvertidos: En el proceso se han fijado los siguientes: 1) Determinar si procede o no declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho conforme a lo regulado en la normatividad legal aplicable. 2) Fijar la pensión de alimentos respecto de las menores “C” y “D”. 3) Establecer lo relativo a la tenencia y régimen de visitas las menores “C” y “D”. 4) Analizar de ser el caso, la existencia de un cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y si se constata tal situación, verificar si corresponde o no fijar una indemnización a su favor.</p> <p>3.3. Matrimonio válido y vigente entre las partes: Con el Acta de Matrimonio de (fojas 05), se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil el día 15 de febrero de 2007, ante la Municipalidad Distrital de Chilate de la provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, no existiendo anotación marginal respecto a la disolución o nulidad de dicho matrimonio por lo que el matrimonio entre las partes se encuentra válido y vigente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p>					X					

<p>3.4. Elementos de la causal de separación de hecho: El artículo 349° del Código Civil dispone que puede solicitarse el divorcio por las mismas causales del art. 333° incluyendo la separación de hecho prevista en el inciso 12° de la norma acotada, que consiste en el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica o no lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos, siendo los elementos que deben verificarse: UNO) El elemento objetivo o material que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos, o incluso viviendo juntos, no comparten el mismo lecho, ni gobiernan el hogar de manera conjunta; DOS) El elemento subjetivo, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla y TRES) El elemento temporal, que consiste en que el alejamiento excede los dos años continuos, en caso de no tener hijos menores de edad, o cuatro años, en caso de tenerlos.</p> <p>3.5. Reconocimiento del divorcio o la separación de cuerpos, como un remedio: La norma mencionada pretende solucionar una situación de hecho propia de la realidad social y familiar toda vez que se venían y vienen dando situaciones irregulares y muchas de ellas ilegales que afectan la institución del matrimonio, negando su propia esencia que es la de hacer vida en común, lo que posibilita a su vez el cumplimiento de los demás deberes y el ejercicio de los derechos que implica el matrimonio, por lo que se trata de reconocer que en los casos en que la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda y ya no se puede esperar que la vida en común continúe, ya no se justificaba la mantención de matrimonios ficticios, rotos en la realidad que subsisten únicamente en nombre de la ley, siendo éste el sistema del divorcio remedio o sistema objetivo, que prescinde de la culpa y se funda en la ruptura de la convivencia conyugal sin indagar sus motivaciones.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>3.6. Obligaciones alimenticias por parte del demandante para solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho: El primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, establece como requisito para quien invoque la causal de separación de hecho, el encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias. Tratándose de los alimentos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s)</i></p>							X				

Motivación del derecho	<p>que los cónyuges se deben recíprocamente, esta norma debe interpretarse en el sentido que sólo será necesario cumplir con este requisito cuando exista un acuerdo o una sentencia en la que se ordene el pago de una pensión alimenticia.</p> <p>3.7. Cumplimiento de las obligaciones alimenticias del demandante: Durante el proceso se ha demostrado que la demandante no se encuentra obligado a abonar pensión alimenticia a favor de sus menores hijos y de su cónyuge, debido a que no existe un proceso judicial y menos una conciliación. Siendo así, la demandante se encuentra habilitada para iniciar el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>3.8. Medios probatorios respecto a la separación hecho de los cónyuges:</p> <p>3.8.1 Copia certificada de Acta de Matrimonio de (fojas 05), emitida 04 de noviembre del 2016, en donde “A” y “B”, contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Chilate, provincia y departamento de Lima, el día 15 de febrero del año 2004.</p> <p>3.8.2 Constancia de retiro voluntario de “A” de Ricio de (fojas 08), emitida el día 30 de abril del año 2011, en donde se presentó ante la entidad policial de Condevilla, para manifestar que “hacia retiro del hogar, por sufrir constantes maltratos psicológicos y por una discusión por daños materiales, con su cónyuge “B”, además menciona que se retira con sus pertenencias personales”</p> <p>3.8.3 Copia del documento nacional de identidad de la demandante “A” de (fojas 04).</p> <p>3.9. Análisis de las Pruebas Respecto a los elementos de la Causal de Separación de Hecho:</p> <p>Con estos medios probatorios, se encuentra acreditado que los cónyuges han mantenido su relación de pareja hasta el 30 de abril del año 2011, en dicho medio probatorio la demandante menciona que realizo retiro voluntario de su hogar conyugal por motivos de incompatibilidad de caracteres.</p> <p>Si bien se afirma en la copia certificada de retiro voluntario del hogar de la demandante que de la fecha de que contrajeron matrimonio se percibe un clima de conflictos entre ambos cónyuges debido a la incompatibilidad de caracteres.</p> <p>Por estos motivos no cabe duda que la separación entre los cónyuges, fue definitiva, con la intención de no hacer vida en común, habiendo</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>transcurrido más de cuatro años de separación, por lo que la demanda por esta causal debe ser amparada.</p> <p>3.10. Indemnización a favor del cónyuge perjudicado.</p> <p>3.10.1. El segundo y tercer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalarse una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, siendo de aplicación a favor del cónyuge más perjudicado, los artículos 323°, 324° 342°, 343°, 351° y 352° del Código Civil.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>3.10.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil se ha fijado como regla 3.2, que constituye precedente judicial vinculante, que el Juez de Primera Instancia se pronunciará de oficio sobre la indemnización o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí, los que incluso pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatoria.</p> <p>3.10.3. En el presente proceso ninguno de los cónyuges manifestó tener la condición de cónyuge perjudicado, la demandante “A” en su escrito de (fojas 51 a 56), subsanado de (fojas 67-68), donde manifiesta “ que no se siente perjudicada con la separación de hecho debido a que luego de nuestra separación ha podido crecer profesionalmente y procurar el bienestar de sus menores hijas quienes no tienen una pensión de alimenticia, fijada por su padre, por lo cual renuncia a cualquier reparación civil en su persona”.</p> <p>3.10.4 Que el demandado “B”, tampoco ha sustentado como medio probatorio alguno, que se encuentre perjudicado por lo no corresponde fijar una indemnización para ambas partes.</p> <p>3.11. Cese de la Obligación Alimenticia entre los cónyuges: Alimentos entre los cónyuges.</p> <p>El artículo 350° del Código Civil dispone que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer y sólo si el cónyuge inocente careciere de bienes o de gananciales o estuviere imposibilitado de trabajar, el juez le asignará una pensión. En el caso concreto no se presentan alguna de las circunstancias descritas en la norma por lo que disuelto el vínculo matrimonial también debe ordenarse el cese la obligación alimenticia.</p>												

<p>3.12. Sociedad de Gananciales: Respecto a la sociedad de gananciales:</p> <p>Es de aplicación el artículo 319° del Código Civil que dispone que en los casos de separación de hecho (inciso 12 del artículo 333 del Código Civil), la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produjo la separación, estableciéndose en la primera disposición complementaria y transitoria de la ley 27495, que tratándose de las separaciones de hecho existentes al momento de la entrada en vigencia de esta norma, la sociedad de gananciales fenece a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>En el caso concreto las partes se separaron de hecho el 30 de abril del año 2011, como Constancia de retiro voluntario de “A” de (fojas 08) y la norma entró en vigencia el 8 de junio del 2001, por lo que es a partir de la primera fecha que se tiene por fenecida la sociedad de gananciales.</p> <p>3.13. Medios probatorios respecto a tenencia, régimen de visitas y alimentos.</p> <p>3.13.1. Copia certificada de Acta de Nacimiento de “A” de (fojas 06), emitida el 20 de octubre del año 2014, que nació el 24 de setiembre del año 2009.</p> <p>3.13.2 Copia certificada de Acta de Nacimiento de “A” de (fojas 07), emitida el 27 de octubre del año 2014, donde se dice que nace el 03 de marzo del año 2008.</p> <p>3.13.3 copias de recibos de gastos de las menores “A” de (fojas 9 a 25).</p> <p>3.13.4 fotografías de las menores “C” y “D” con su progenitora “A” de (fojas 26 a 46).</p> <p>3.13.5 Boucher de depósitos por parte del demandado “B” hacia la demandante “A” en los meses febrero marzo abril mayo junio julio agosto octubre noviembre del año 2017.</p> <p>3.13.6 fotografías de las menores “C” y “D” con su progenitor “B” de (fojas 121 a 125)</p> <p>3.14. Tenencia, régimen de visitas y alimentos para la hija menor de edad.</p> <p>Se ha acreditado en el proceso que los cónyuges procrearon a sus hijas “C” y “D”, conforme las actas de nacimiento que obra de (fojas 06 a 07).</p> <p>También se encuentra demostrado que las menores “C” y “D”, desde la separación de hecho entre los cónyuges, se encuentran viviendo con la progenitora, conforme lo referido en la constancia de retiro voluntario de la demandante de (fojas 08).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo así, teniéndose en cuenta esta circunstancia y respetándose el derecho de las menores a crecer en un ambiente familiar al que han estado acostumbradas, por lo que la tenencia tiene que seguir siendo ejercida por la madre “A”.</p> <p>Ello también se sustenta en lo resuelto en el EXP. N. ° 01817-2009-PHC/TC de 7 de octubre de 2009, que reconoce los principios de protección especial del niño, interés superior del niño, a tener una familia y no ser separado de ella, así como el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.</p> <p>Respecto a lo solicitado por la demandante sobre pensión alimenticia para las menores “C” y “D”, teniendo en cuenta que no se ha resuelto los alimentos, el juez tiene la facultad de resolverlos con la finalidad de darle fin al conflicto, por esta razón conforme lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, en los siguientes términos: <i>“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.</i></p> <p>Posibilidad económica del demandado. - El demandado expresa en su declaración de parte realizada en audiencia pruebas que es taxista, que percibe aproximadamente entre 900 a 1000 soles, de donde se infiere que tiene ingresos económicos que le posibilita acudir a las menores con una pensión alimenticia mensual fija.</p> <p>Por otro lado, es necesario tener en cuenta que, no es necesario efectuar una investigación rigurosa respecto al monto de los ingresos del demandado, conforme a lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, motivo por los cuales, se procede a fijar una pensión alimenticia en forma prudencial y acorde al principio del interés superior del niño y adolescente, previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Otras obligaciones similares del demandado. - De la presente causa se evidencia que el demandado tiene carga familiar con respecto que tiene un hijo extramatrimonial de iniciales D.A.R.C. con 01 año de edad en la actualidad, conforme al acta de nacimiento de (fojas 371), por lo que se tiene que tener en cuenta para poder tomar una decisión bien fundamentada.</p> <p>Necesidad del alimentista. - Es evidente la necesidad de las menores alimentistas “C” y “D”, quien tienen gastos de salud, educación, vestimenta, alimentación y recreación; como se verifica con las copias de recibos de gastos de las menores “C” y “D” de (fojas 9 a 25).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por lo que, debido a su minoría de edad, requieren lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, los mismos que son básicos para su desarrollo normal tanto físico como mental, en respeto de su dignidad humana.</p> <p>Con relación al régimen de visitas, se debe afianzar lazos paternos filiales a efectos de asegurar un desarrollo integral en las menores de edad, destacando que la visita no es solo un derecho de los padres, sobre todo se tiene que tener en cuenta que es un derecho primordial para los hijos, y en este caso amerita que las menores requieren la imagen paterna para su desarrollo saludable.</p> <p>3.15. Igualmente debe disponerse que las partes no tienen derecho a heredar entre sí, ni la mujer a llevar el apellido del marido, conforme disponen los artículos 24 y 353 del Código Civil.</p> <p>3.16. Costos y Costas del proceso: No habiéndose acreditado que alguno de los cónyuges haya resultado perjudicado con la separación, cada uno asumirá las costas y costos que le ha ocasionado el proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte, 2023.

Lectura. En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte, 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por tales consideraciones SE RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, interpuesta por “A” y “B”</p> <p>SEGUNDO: DISOLVER el vínculo matrimonial existente entre “A” y “B”, contraído el 15 de febrero del 2007, ante la Municipalidad del Distrital de Chilate, Provincia y Departamento de Cajamarca, resultando jurídicamente divorciados.</p> <p>TERCERO: DECLARAR DISUELTA la sociedad de gananciales a partir del 30 de abril de 2011.</p> <p>CUARTO: No se fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado.</p> <p>QUINTO: DISPÓNGASE que “A” ejerza la tenencia de su hijas “C” y “D”, fíjese un Régimen de Visitas a favor del progenitor “B”, el mismo que será de la siguiente manera:</p>	<p>1.Elpronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas</p>					X						

	<p>a) Que, las menores “C” y “D” podrá estar con su padre el primer y tercer Sábado de cada mes con externamiento, a partir de la una de la tarde debiendo retornar a las menores al hogar materno a las cuatro de la tarde y el segundo y cuarto Domingo de cada mes a partir de la una de la tarde debiendo retornar a las menores al hogar materno a las cuatro de la tarde; b) el día del cumpleaños de las niñas, de no corresponder al horario de visitas del padre, éste participará de la celebración que se organice por la madre y, de coincidir con su día de visita, permitirá que la madre participe de la celebración que organice el padre (de ser el caso); c) en navidad, el día 25 de diciembre, el padre recogerá a las menores del hogar materno desde la 1 de la tarde debiendo retornarlo a las cinco de la tarde, y; en Año Nuevo, el día 31 de diciembre el padre recogerá a las menores a partir de las doce del mediodía, debiendo retornarlo a las cuatro de la tarde ; d) En el cumpleaños del padre, si dicha fecha no coincide en el horario establecido, él las podrá recoger desde 3 de la tarde debiendo retornarlo a las seis de la tarde; e) durante las vacaciones escolares de verano y de medio año, el padre podrá recoger primer y tercer Sábado de cada mes con</p>	<p>al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>entrenamiento, a partir de las doce del mediodía debiendo retornar al menor al hogar materno a las cuatro de la tarde y el segundo y cuarto Domingo de cada mes a partir de las doce del mediodía debiendo retornar al menor al hogar materno a las cinco de la tarde; e) Asimismo la madre no podrá impedir la comunicación libre y espontánea de las menores con su padre. La madre y su familia está obligada a brindar las facilidades cuando se presente el progenitor, a recoger a sus menores hijas y ambos padres y sus familias, deberán comportarse de manera respetuosa, absteniéndose de fomentar discusiones o reclamaciones, sobre todo delante de sus menores hijas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>				X						

	<p>SE ORDENA que el demandado “B” acuda a sus menores hijas “C” y “D”, representada por su madre “A” con una pensión alimenticia de 400 soles, a razón de 200 soles mensuales para cada una de las menores, pensión que empezara a regir desde el día siguiente de notificado con la demanda, en forma mensual y adelantada.</p> <p>Asimismo, dispóngase la apertura de cuenta bancaria exclusiva para alimentos en el Banco de la Nación a favor de la demandante, cúrsese el oficio correspondiente.</p> <p>SEXTO: DISPÓNGASE el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges, que los cónyuges no tienen derecho a heredar entre sí y que cese el derecho de la mujer a llevar el apellido del marido.</p> <p>SÉPTIMO: DISPÓNGASE cada cónyuge deberá asumir los costos y costas que le ha ocasionado el proceso.</p> <p>OCTAVO: ELÉVESE EN CONSULTA la presente sentencia a la SALA CIVIL de la Corte Superior de Lima Norte, en caso de no ser apelada.</p> <p>NOVENO: CÚRSESE partes al Registro Personal de los Registros Públicos y al Registro de Estado Civil correspondiente, para la anotación marginal de la presente sentencia, una vez que quede ejecutoriada. Avocándose al presente proceso, la señora juez que suscribe por disposición superior. Notifíquese. -</p>	<p>exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N.º 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte, 2023.

Lectura: En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte, 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1		3	4		[1-]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p>Opinión del Ministerio Público</p> <p>2°. La Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Lima Norte, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, opina que se apruebe la sentencia en razón que se ajustan al mérito de lo actuado y al derecho.</p> <p>La consulta: finalidad</p> <p>3°. La consulta es un procedimiento de revisión de las decisiones judiciales que la norma procesal exige por el interés público de ciertas situaciones que entre otros involucran a la Familia o al Estado. El artículo 359° concordante con el artículo 408° del Código Procesal Civil disponen que será el evada en consulta la sentencia de divorcio que no es apelada, salvo el divorcio por separación convencional.</p> <p>La separación de hecho como causal de divorcio</p> <p>4°. El numeral 12 del artículo 333° concordado con el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse divorcio por separación de hecho siempre que se acredite: 1. El alejamiento físico.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>				x						

	<p>2. La intención de no seguir haciendo vida en común; y, 3. El tiempo de separación, de dos o cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad.</p> <p>Revisión de la sentencia</p> <p>5°. La sentencia objeto de consulta ha declarado el divorcio por separación de hecho en atención a que estaría acreditado el alejamiento físico por más de cuatro años, puesto que los hijos procreados dentro del matrimonio “C” y “D”, son menores de edad (folios 06 y 07); del mismo modo, estaría acreditada la intención de ambos cónyuges de no seguir haciendo vida en común.</p> <p>6°. La demandante “A” ha formulado demanda de divorcio por separación de hecho contra su esposo. El Ministerio Público contesta la demanda de folios 72 a 74 y el demandado “B” mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2017 contesta la demanda, por resolución número nueve (folios 150) se tiene por contesta la demanda y saneado el proceso, mediante resolución número trece (folios 236 a 238) se fijaron los puntos controvertidos y admitieron los medios de pruebas, se llevó acabo la audiencia de pruebas conforme consta del acta de folios 361 a 364, posteriormente, se emitió sentencia que declaro fundada la demanda la cual ha sido notificada a todas las partes conforme se aprecia de autos; en ese sentido, se observa que se ha garantizado el derecho de defensa y contradicción de la demandante y de los demandados.</p> <p>7°. El vínculo matrimonial entre la demandante “A” y el demandado “B” está acreditado con el acta de matrimonio de folios 05, celebrado el día 15 de febrero de 2007 ante la Municipalidad Distrital de Chilate provincia de Cajamarca.</p> <p>8°. El alejamiento físico de los cónyuges. La separación de hecho entre los cónyuges se ha producido el 30 de abril de 2011 tal como se acredita de la copia de denuncia por retiro voluntario del hogar de la demandante por motivos de incompatibilidad de caracteres (folios 08), además, el demandado en su escrito de contestación (folios 140</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a148) ratifica que la demandante hizo retiro de hogar conyugal de forma voluntaria en la fecha antes mencionada.</p> <p>9°. La intención de no seguir haciendo vida en común. Lo antes expuesto evidencia el alejamiento físico entre los cónyuges y además acredita que ambas partes se han separado con la intención de no seguir haciendo vida en común pues finalmente la demandante ha solicitado el divorcio, y el demandado en audiencia (folios 361 a 364) ha señalado que llevan más siete años separados, lo que denota que no hubo reconciliación, con lo cual queda claro que efectivamente se separaron con la intención de no seguir haciendo vida en común.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											18
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>10°. La separación por más de cuatro años. La demanda de divorcio se presentó en 10 de enero de 2017, en ese sentido, desde 30 de abril de 2011, hasta la fecha de presentación de la demanda, evidentemente han transcurrido más de cuatro años ininterrumpidos de separación, plazo que es necesario debido a que al presentar la demanda las dos hijas del matrimonio “C” y “D” eran menores de edad (ver actas de nacimiento de folios 06 y 07).</p> <p>11°. Respeto a los alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de “C” y “D”, se ha otorgado la tenencia a favor de la progenitora y se ha dispuesto en un régimen de visita a favor del progenitor con externa miento, además, se fijó la pensión alimenticia de los menores por la suma de 400 soles, a razón de 200 soles mensuales para cada una de las menores, lo cual no ha sido materia de cuestionamiento de las partes por lo que corresponde mayor revisión en dicho extremo.</p> <p>12°. Además, ha dispuesto el cese del derecho alimentario entre los cónyuges, porque es una consecuencia del divorcio y no se ha acreditado el estado de necesidad o la imposibilidad de trabajar de alguno de los cónyuges, lo que también es conforme a lo actuado.</p> <p>13° La indemnización a favor de la cónyuge perjudica cada tampoco ha sido objeto de pronunciamiento al no existir cónyuge perjudicado con la separación de hecho, a quien deba fijarse la indemnización prevista por ley.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>14°. En cuanto a la liquidación de bienes sociales, no corresponde revisión oficiosa de la sentencia, pues además de no haberse impugnado dicho extremo, la liquidación de los bienes, en caso de haber adquirido algún bien durante el matrimonio, se realiza en ejecución de sentencia.</p> <p>15°. Las consecuencias legales del divorcio. El fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese del derecho hereditario y de llevar el apellido del marido conforme lo dispone el Código Civil son consecuencias legales del divorcio y por ende son cuestiones de puro derecho que no ameritan mayor pronunciamiento.</p> <p>Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial;</p>	<p><i>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N.º 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte, 2023.

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de muy **alta** y muy **alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en aplicación del principio de correlación de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
PARTE RESOLUTIVA APROBAR la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha 30 de setiembre 2019, que declara i) FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, interpuesta por “A”, contra “B”, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial entre las partes, con lo demás que contiene y es materia de aprobación. NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CUMPLASE. S.S.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						

Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								10
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N.º 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte, 2023.

Lectura: En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de Alta y **muy alta** calidad respectivamente.

ANEXO 7: Carta ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del distrito Judicial de Lima Norte, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote , 30 de diciembre del 2023.



.....
ZAPATA CAYCHO MIGUEL ANTONIO
DNI: N° 07461100
ORCID: N° 0000-0002-7062-6514
CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: N° 0201102086

ANEXO 8: Autorización de publicación del artículo científico

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de hecho, expediente N° 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2023”**, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Miguel Antonio ZAPATA CAYCHO

Documento de Identidad:07461100

Domicilio: Mz.35, Lote 06. Urb. Torreblanca-Carabayllo-Lima

Correo Electrónico: mikeydely@gmail.com

Fecha: 30 de diciembre del 2023.